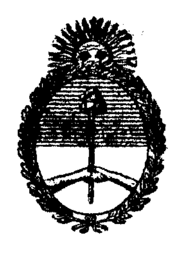
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 21 de marzo de 1969 — Número 21.647

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Toda venta de uvas realizada por el productor, cualquiera sea su destino, deberá ser registrada en el mencionado Instituto.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia elevando a su consideración el proyecto de Ley adjunto por el cual se impone la obligación de inscribir en el Instituto Nacional de Vitivinicultura los contratos de de compra-venta de uvas, sea para vinificar o con otros destinos, efectuados por los productores, y los que versen sobre vinos y todo otro producto o sub-producto derivado de la uva y cuya elaboración y comercialización esté regida por la Ley Nº 14.878, con excepción de las operaciones al detalle o las compra-ventas del comercio minorista.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura está encargado del contralor de la producción, industria y comercio vitivinícola y también de la promoción económica de esa industria de gran importancia actual para el país.

Toda política de promoción exige el conocimiento más rápido y exacto posible de la situación del mercado de vinos y demás productos aludidos, las tendencias de su desarrollo o evolución, tanto en las etapas de producción como de comercialización. Para ello se requiere contar con servicios estadísticos y de información adecuados, los que no han podido ser organizados con suficiente eficacia, hasta el presente, toda vez que el Instituto Nacional de Vitivinicultura carece del instrumento legal apropiado que le permita obtener o exigir los datos o antecedentes de información necesarios para el cumplimiento de esas funciones.

A fin de llenar la finalidad expresada se eleva a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de Ley para el que se solicita su sanción.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

LEY Nº 18.146 — Buenos Aires, 13 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Toda venta de uvas realizada por el productor, cualquiera sea su destino, deberá ser registrada en el Instituto Nacional de Vitivinicultura dentro de los cinco días de su celebración, mediante la presentación de un ejemplar del contrato de compra-venta firmado por las partes y en su defecto, por declaración jurada escrita que lo supla, también firmada por los contratantes.

Artículo 2º — En cualquiera de los casos, sea que se presente un ejemplar del contrato o declaración jurada, el instrumento deberá contener: nombres del vendedor y comprador, domicilios, el objeto del contrato con determinación de la especie, calidad y cantidad de la uva vendida y su destino industrial o comercial; el precio y forma de pago y si no hubiese fijación de precio el modo al que las partes se sujetan para determinarlo.

Artículo 3º — Quedan igualmente sujetos a la obligación establecida en los artículos anteriores, todos los contratos de compra-venta de vinos y demás productos o sub-productos derivados de la uva, realizados por los propietarios de esos productos o por quienes puedan disponer de ellos por cualquier título, con bodegueros, industriales, elaboradores, fraccionadores y todo otro comerciante o adquirente, con excepción de las ventas al detalle y de las efectuadas por el comercio minorista.

Artículo 4º — La misma obligación comprende a todos los contratos relacionados a operaciones de exportación o importación de los productos contemplados en los artículos precedentes.

Artículo 5º — La obligación emergente de esta ley incumbe a ambas partes contratantes, pero el cumplimiento por una de ellas eximirá de responsabilidad a la otra.

Artículo 6º — Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las multas previstas en el artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878 y no se dará trámite a ninguna gestión que se practique o deba practicarse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura mientras los interesados no acrediten haber cumplido con las obligaciones de registrar las operaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

MARINA MERCANTE

Otórganse facilidades para el pago de las deudas contraídas con anterioridad al 1º|1|68, en concepto de utilización de servicios de practicaje. Su reglamentación.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando, para su consideración, el adjunto proyecto de ley por el que se instituye un sistema de regulación que facilitará la administración y prestación del servicio de practicaje, por contemplar en mayor grado las necesidades actuales del organismo encargado directamente de prestar dicho servicio.

Basta recordar, para poner de manifiesto la necesidad de que el servicio en cuestión sea prestado rápida y eficazmente, la circunstancia de que el mismo constituye un servicio público de carácter obligatorio y excluyente, cuya finalidad consiste en mantener la seguridad de la navegación en aguas jurisdiccionales declaradas como de practicaje obligatorio.

Los caracteres aludidos que posee el servicio público de referencia, en cuya virtud el usuario no sólo está obligado a usar de él, sino que se ve imposibilitado de recurrir a la contratación de prácticos ajenos al Servicio de Practicaje —ya que éstos no existen—, imponen al Estado la obligación de arbitrar todos los medios a su alcance para asegurar la eficiencia de dicho servicio.

En razón de que el servicio de que se trata es financiado básicamente por el usuario mediante el pago de las tasas correspondientes, la regularidad y puntualidad de tales pagos reviste fundamental importancia, máxime cuando el Estado no participa con otros recursos que suplan la eventual contracción o insuficiencia de los medios financieros disponibles.

Es en tal virtud que el régimen del servicio de practicaje requiere una automaticidad permanente en la percepción de sus recursos, resintiéndose seriamente ante recaudaciones tardías.

En los últimos años, el déficit financiero del Servicio se ha acrecentado considerablemente a causa del retraimiento en el pago de las obligaciones contraídas por los usuarios, lo cual obedece a agudos problemas que viene soportando el armamento nacional y a las dificultades de explotación que deben afrontar las empresas.

Tales problemas y dificultades han sido puestas de manifiesto tanto por el Centro Marítimo de Armadores Argentinos como por el Consejo Nacional de la Marina Mercante, los que interceden en favor de una solución que permita superar las actuales contingencias y signifique un punto de partida hacia la normalización definitiva de la situación.

Los hechos y circunstancias puntualizados imponen la necesidad de llegar a la normalización del cobro de las deudas existentes por vía de la ley que se propicia, habiéndose tenido en cuenta para establecer los plazos e intereses que se fijan, la crisis del mercado de fletes que sufre la Marina Mercante Nacional, y que el régimen laboral que imperaba en los puertos argentinos en la época en que se acumularon las deudas gravó artificialmente los costos de explotación, dando lugar al colapso de los armadores. Es por ello también que con los intereses —que no superan los previstos en la Ley Nº 16.932 de condonación y moratoria impositiva—, no se pretende resarcir al Servicio de la desvalorización monetaria operada desde la época en que se produce la mora en los pagos.

No obstante todo lo señalado, el servicio se continúa prestando sin que la regularización de su gestión económico-financiera permita proceder a la renovación del obsoleto material flotante, en el que radica la esencia de la misión que le es asignada.

Es en mérito de las consideraciones generales efectuadas que se propician una serie de medidas compatibles con la política de flexibilidad y comprensión que es habitual en otros órdenes del quehacer nacional y en cuya virtud se brinda al renuente la oportunidad de normalizar su situación, instrumentándose, además, para el futuro, un sistema que dotará al Servicio de los medios eficaces y rápidos para el cobro de las deudas pendientes, punto éste vital para asegurar el cumplimiento de los presupuestos de regularidad, eficiencia y continuidad que debe reunir el servicio bajo custodia.

Entre tales medidas, revisten especial relevancia las encaminadas a posibilitar la normalización de las deudas pendientes, mediante el régimen de facilidades de pago que se instituye y las que autorizan a perseguir el cobro judicial mediante la promoción de la ejecución fiscal prevista en el artículo 604 y concordantes de la Ley Nº 17.454, previa mora automática del deudor.



Tales son los aspectos primordiales de la iniciativa que se somete a la consideración de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena.
— Pedro A. J. Gnavi. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.150. Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Otórganse facilidades para el pago de las deudas contraídas con anterioridad al 1º de enero de 1968, en concepto de utilización de servicios de practicaje, subordinándose el otorgamiento de dichas facilidades de pago, al cumplimiento por parte del deudor de los requisitos especificados en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2º — Para acogerse al régimen de facilidades que se establece, los deudores deberán presentar, dentro de los treinta días de publicación de la presente Ley, una declaración jurada de sus deudas por servicios de practicaje utilizados hasta el 31 de diciembre de 1967, debiendo acreditar además, estar al día en el pago de los servicios realizados con posterioridad a esa fecha.

Artículo 3º — Establécense cinco planes de pago para la cancelación de las deudas a que se refiere el artículo 1º, los que quedan designados como Planes A, B, C, D y E; el primero será de 12 cuotas, el segundo de 24 cuotas, el tercero de 36 cuotas, el cuarto de 48 cuotas y el quinto de 60 cuotas. El monto de la deuda se incrementará en cada uno de los planes, con más el interés del 6, 10, 14, 18 y 22 o|o anual, respectivamente.

Artículo 4º — Los deudores que cancelen la totalidad de la deuda exigible dentro del plazo de 30 días que estipula el artículo 2º de la presente Ley, quedarán exentos de recargos de interés y gozarán de un descuento del 10 o|o sobre el monto adeudado.

Artículo 5º — La expedición de Certificados de Libre Deuda y Gravamen por Servicios de Practicaje de un determinado buque o embarcación, queda condicionada a la previa cancelación del total de la deuda que registrare el buque, y el pago realizado en tal sentido, no hará variar el plan de pagos al cual se hubiere o hubieren acogido el o los usuarios que cancelaren las deudas parcialmente en relación con sus respectivos montos. El reajuste correspondiente se efectuará en la última o últimas cuotas.

Artículo 6º — El beneficiario que no cumpla con el pago en término de las cuotas del plan a que se hubiere acogido, caerá en mora automática, por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación alguna. Producida la mora, el deudor deberá abonar el interés punitorio del 2 o|o mensual sobre cada uno de los tres primeros meses de atraso, el que se elevará al 3 o|o por cada uno de los subsiguientes meses de atraso, hasta el momento en que se produzca la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7º — Serán causales de caducidad automática de los plazos establecidos en el artículo 3º, las siguientes:

1) Falta de pago en término de cuotas, de acuerdo a las siguientes modalidades:
   a) Tres cuotas consecutivas o cuatro alternadas en el Plan A;
   b) Tres cuotas consecutivas o seis alternadas en el Plan B;
   c) Tres cuotas consecutivas u ocho alternadas en el Plan C;
   d) Tres cuotas consecutivas o diez alternadas en el Plan D;
   e) Tres cuotas consecutivas o doce alternadas en el Plan E.
2) La falta de pago en término de las deudas que contrajeren en el futuro, no incluidas en el plan de facilidades a que se hubieren acogido.

Artículo 8º — Se producirá la mora automática y de pleno derecho del deudor, haciéndose exigible el total adeudado más las multas, recargos e intereses, si correspondiere, conforme lo dispuesto en el artículo 9º en los siguientes casos:

1) Cuando el deudor estuviere incurso en algunas de las causales de caducidad automática contempladas en el artículo 7º.
2) Cuando no se acogiere a ninguno de los planes de pago con facilidades estipulados en el artículo 3º;
3) Cuando se le denegare la solicitud de acogimiento al régimen instituido en la presente Ley.

Artículo 9º — La mora automática y de pleno derecho del deudor, dará lugar a la iniciación de la pertinente ejecución fiscal —en los términos del artículo 604 y concordantes de la Ley Nº 17.454—, sirviendo de título ejecutivo suficiente, la certificación detallada de la deuda expedida por el Prefecto Nacional Marítimo.

La suma ingresada hasta el momento de producirse la mora automática del deudor, en concepto de pago de cuotas, se imputará a cuenta de la liquidación definitiva que se efectúe.

Artículo 10. — Las disposiciones sobre caducidad, mora automática y de pleno derecho y el procedimiento de la vía de apremio señaladas en los artículos anteriores, serán de aplicación a las deudas no contempladas en el régimen de la ley contraídas con posterioridad al 1º de enero de 1968 y en todos los casos, producida la morosidad en el pago el monto adeudado devengarán hasta su total cancelación y en concepto de intereses punitorios, la tasa más alta fijada por el Banco de la Nación Argentina para los supuestos de incumplimiento de obligaciones contraídas pendientes de pago.

Artículo 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

RELACIONES EXTERIORES

Cónsul Honorario de Dinamarca en Tres Arroyos (Pcia. de Bs. As.)

Buenos Aires, 12 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se autoriza al ciudadano argentino Osvaldo Laurlund Skou para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Dinamarca en Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 18.144 Buenos Aires, 12 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino Osvaldo Laurlund Skou para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Dinamarca en Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

TITULOS HONORIFICOS

Autorízase al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar y usar en la Bandera Nacional de Guerra, las condecoraciones otorgadas por países extranjeros.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar y usar en la Bandera Nacional de Guerra, las condecoraciones otorgadas por los países que se especifican a continuación:

— Condecoración Abdón Calderón, de Primera Clase, otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 5 de febrero de 1955;
— Condecoración de la Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas en su Primera Clase, otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela con fecha 1º de setiembre de 1960;
— Condecoración de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Caballero, otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 26 de julio de 1961;
— Condecoración de la Cruz de Plata de la Orden de Boyacá, otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 15 de julio de 1965;
— Condecoración de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Oficial, otorgada por el Gobierno de la República de Ecuador con fecha 19 de mayo de 1967;
— Condecoración "Presidente de la República" especial para estandartes, otorgada por el Gobierno de la República de Chile con fecha 5 de abril de 1968;
— Condecoración de la Medalla de Oro al Mérito Maltense, otorgada por la soberana Orden Militar de Malta con fecha 20 de mayo de 1968.

En atención a lo peticionado por el Jefe del citado Regimiento, concordante con lo dispuesto por la Ley Nº 346 y siendo la Bandera Nacional de Guerra el símbolo por autonomasia de la Nación, cuyas características se hallan cuidadosamente establecidas, corresponde acordar la autorización solicitada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse.

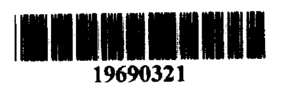
LEY Nº 18.145 Buenos Aires, 12 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar y usar en la Bandera Nacional de Guerra las condecoraciones que le fueron otorgadas por países extranjeros, cuyo detalle se especifica a continuación:

— Condecoración Abdón Calderón, de Primera Clase, otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 5 de febrero de 1955;
— Condecoración de la Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas en su Primera Clase, otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela con fecha 1º de setiembre de 1960;
— Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho en el grado de Caballero, otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 26 de julio de 1961;



— Condecoración de la Cruz de Plata de la Orden de Boyacá, otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 15 de julio de 1965;

— Condecoración de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Oficial otorgada por el Gobierno de la República de Ecuador, con fecha 19 de mayo de 1967;

— Condecoración "Presidente de la República" especial para estandartes, otorgada por el Gobierno de la República de Chile con fecha 5 de abril de 1968;

— Condecoración de la Medalla de Oro al Mérito Maltense, otorgada por la soberana Orden Militar de Malta con fecha 20 de mayo de 1968.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones en los regímenes estatutarios o escalafonarios y sus correlativos sistemas de remuneraciones.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente:

La administración del personal que integra los órganos, servicios y dependencias del Estado Nacional, está reglamentada por regímenes que se traducen en estatutos y escalafones, cuyas diferencias entre sí no siempre se justifican y que presentan distorsiones en los valores relativos de los cargos, circunstancias que, por otra parte, dificultan la adopción de criterios adecuados para establecer sistemas de remuneraciones coherentes con la política de ingresos.

A su vez, las tareas de racionalización administrativa y la intensificación de las que se vienen realizando para obtener una mejor utilización de los medios disponibles, ponen de relieve la necesidad de corregir y armonizar tales regímenes.

Para concretar estos propósitos, es menester un proceso que implica condiciones de tiempo y oportunidad, razón por la que se somete a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, mediante el cual, en cumplimiento de la política fijada en la materia, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones que estime necesarias en los regímenes estatutarios o escalafonarios y sus correlativos sistemas de remuneraciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.152. Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar o reemplazar los regímenes del personal de los órganos, servicios y dependencias de la Administración Pública Nacional y sus correlativos sistemas de remuneraciones aprobados por leyes anteriores, o dictados por autoridades con facultades legales acordadas, cuando por razones de ordenamiento y transformación de la Administración lo considere necesario.

Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el cumplimiento de la Ley 17.131 en todos los casos que considere que los trámites de modificación de remuneraciones previstas por la misma no resulten imprescindibles, por contar con el asesoramiento suficiente de las jurisdicciones competentes según las respectivas leyes.

Artículo 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar retroactividad hasta el 1º de enero de 1969 a los aumentos de remuneraciones que disponga dentro de la Política Salarial para 1969.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PODER JUDICIAL

Fíjanse las remuneraciones de los Jueces de la Corte Suprema y de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se somete a Vuestra Excelencia, por el que se modifican las asignaciones de los señores Jueces de la Corte Suprema y de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, concreta un objetivo fundamental de la política fijada en la materia, para el sector público.

La jerarquización de la función y la recuperación del adecuado nivel de remuneraciones, han sido los factores orientadores de las nuevas escalas de sueldos que el proyecto contiene.

Con ellas se procura satisfacer, dentro de las posibilidades que la situación económica financiera permite, la necesidad de ir otorgando mejores niveles retributivos a los responsables de la administración de justicia, de acuerdo con las metas que ha fijado el Poder Ejecutivo y que se resumen en la planilla agregada al presente mensaje.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

PLANILLA ANEXA AL MENSAJE

METAS SALARIALES (3 a 5 años)

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Categoría	Actual	Meta	1969
Juez de la Corte Suprema y Procurador General de la Nación	$ 210.000	580.000	284.000
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador Fiscal de la Corte Suprema, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Asesor de Menores de 2ª Instancia, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Procuración General, Procurador Fiscal de Cámara, Procurador y Subprocurador General del Trabajo, y Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	„ 170.000	385.000	215.000
Prosecretario de la Corte Suprema, Secretario letrado de la Corte Suprema, Abogado Principal de la Procuración General, Juez de 1ª Instancia y Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo	„ 150.000	330.000	186.000

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|3|69 (80 pág.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Categoría	Actual	Meta	1969
Subsecretario de la Corte Suprema y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª y 2ª Instancia del Interior	„ 140.000	300.000	172.000
Fiscal de 1ª y 2ª Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª y 2ª Instancia, Fiscal de 1ª Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª Instancia, Vicepresidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Asesor de Menores de 1ª Instancia, Fiscal adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Abogado Auxiliar de la Procuración General, Director Médico de la Morgue Judicial, Perito Médico, Perito Químico, Perito Calígrafo, Perito Contador	„ 118.000	238.000	144 000
Secretario de Cámara, Secretario General de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Secretario General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	„ 115.000	230.000	140.000
Secretario de Juzgado, Vocal de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Prosecretario Jefe de la Cámara Criminal y Prosecretario de Cámara	„ 110.000	210.000	135.000

LEY Nº 18.153. Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjanse en los montos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, las remuneraciones de los Señores Jueces de la Corte Suprema y de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 2º — El aumento resultante de la aplicación del artículo anterior, se liquidará en concepto de sueldo, incorporándose a la asignación actual por tal concepto.

Artículo 3º — La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1969.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Categoría	Anexo 1 Remuneración Mensual Total
Juez de la Corte Suprema y Procurador General de la Nación	$ 284.000
Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Procurador Fiscal de la Corte Suprema, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital, Asesor de Menores de 2ª Instancia, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Procuración General, Procurador Fiscal de Cámara, Procurador y Subprocurador General del Trabajo y Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ..	„ 213.000
Prosecretario de la Corte Suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema Abogado Principal de la Procuración General, Juez de 1ª Instancia y Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo ..	„ 186.000
Subsecretario de la Corte Suprema y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª y 2ª Instancia del Interior	„ 172.000
Fiscal de 1ª y 2ª Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª y 2ª Instancia, Fiscal de 1ª Instancia, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de 1ª Instancia, Vicepresidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Asesor de Menores de 1ª Instancia, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Abogado Auxiliar de la Procuración General, Director Médico de la Morgue Judicial, Perito Médico, Perito Químico, Perito Calígrafo, Perito Contador	„ 144.000
Secretario de Cámara, Secretario General de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Secretario General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	„ 140 000
Secretario de Juzgado, Vocal de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Prosecretario Jefe de la Cámara Criminal y Prosecretario de Cámara	„ 135.000

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Reajústanse las remuneraciones del personal.

DECRETO Nº 1.020 Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

VISTO la necesidad de reajustar las remuneraciones del personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de distintos regímenes para la determinación del sueldos y sus suplementos, como también las consecuencias del proceso inflacionario, han provocado serias deformaciones en las estructuras salariales, de mayor o menor gravedad, según las áreas correspondientes, que se manifiestan en las diferencias que pueden advertirse tanto por comparación con los salarios del sector privado, como por las relaciones entre los que para diversas jerarquías y para distintas especializaciones profesionales rigen dentro de la propia Administración Nacional;

Que es propósito del gobierno nacional corregir tales deformaciones, lo cual es evidente que no puede lograrse de inmediato dadas sus incidencias económico financieras, sobre todo respecto del volumen del gasto público, máxime si se advierte que el control sobre las finanzas públicas y el grado de estabilidad monetaria alcanzado, obligan a extremar los recaudos para cumplir la meta establecida para 1969 en cuanto al desequilibrio fiscal;

Que no obstante, es posible iniciar durante el corriente ejercicio un ajuste de remuneraciones, con vitas a obtener la corrección perseguida dentro de un plazo no inferior a tres ni superior a cinco años, siempre que durante dicho lapso se mantenga el gasto público en magnitudes acordes con la economía nacional y dentro de límites que eviten nuevas distorsiones;

Que para ello es menester que los órganos, dependencias y servicios de la Administracion Nacional se mantengan por lo menos dentro de sus actuales márgenes de gastos corrientes, con tendencia a su reducción mediante un adecuado redimensionamiento, de manera tal que como parte integrante de los programas de racionalización, las sumas necesarias para atender los ajustes en las remuneraciones puedan compensarse con economías realizadas o a realizarse por supresión de servicios no indispensables, mayor eficiencia en los que deben funcionar y disminución de los costos operativos por mejor aprovechamiento del personal y medios disponibles,

Que por otra parte, es también evidente que debe corregirse el defecto de acordar aumentos masivos de salarios, toda vez que este procedimiento ha constituido otro de los factores coadyuvantes para producir la más arriba referida deformación en las estructuras de las remuneraciones, con la consiguiente desjerarquización de la función pública desde el punto de vista de la retribución de los servicios personales;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese como metas en cuanto a escala de remuneraciones que han de regir para el personal del Estado, dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco años, las siguientes:

a) Personal docente, en Anexo A para casos típicos;

b) Personal militar de las fuerzas Armadas, en Anexo B;

c) Personal incluido en el Decreto Nº 9.530|58 y los que se le asimilen, en Anexo C.

El logro de las remuneraciones señaladas, quedará sujeto a partir de 1970 a la concreción de economías en los respectivos sectores y a la situación económico financiera general del país y en especial del sector público. Los aumentos para 1969 quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Acuérdase al personal docente indicado en la planilla Anexo 1 los aumentos que en ella se consignan para el año 1969. Autorízase a los Ministerios o Secretarías de Estado para que por medio de resolución conjunta con la Secretaría de Estado de Hacienda extiendan los aumentos precedentes a cargos docentes equivalentes.

Art. 3º — El aumento referido en el artículo precedente no incidirá en la determinación de la bonificación por antigüedad ni en otros adicionales, bonificaciones o asignaciones y estará sujeto a las normas de liquidación que rigen para la asignación por cargo.

Art. 4º — Modifícase la nómina del Decreto Nº 1.593 del 26 de febrero de 1965, fijándose en dos puntos el adicional por dedicación total a la docencia al cargo de profesor 6 (seis) a 11 (once) horas.

Art. 5º — El aumento previsto en el artículo 2º no será de aplicación al personal docente universitario comprendido en el Decreto Nº 6.678|68.

Art. 6º — Increméntanse los montos del reintegro por normalización jerárquica para el personal militar establecido por el Decreto Nº 3.483|65 "S", en los importes establecidos en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — Incrementanse los montos de la escala de remuneraciones fijada por el Decreto Nº 9.928|67 correspondiente al personal del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales (Decreto Ley Nº 5.177|58) en los importes contenidos en la planilla que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Autorízase, por esta vez, al Comando en Jefe de la Armada, a adecuar a partir de la fecha de aplicación del presente decreto, las retribuciones del personal comprendido en el régimen escalafonario de los talleres Generales y Especializados de la Armada Argentina, con igual incremento que el fijado en el artículo 1º de la Ley 18.016.

Art. 9º — Al personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, del Mercado Nacional de Hacienda, de los Bancos del Estado Nacional, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Dirección General de Fabricaciones Militares les será de aplicación el régimen determinado en los Decretos Nros. 8.673|68 y 6.629|68.

Art. 10. — Modifícanse para el año 1969 los montos totales de las remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 fijados por los Decretos Nros. 4.681|67 y 9.080|67, los que quedan establecidos en los importes máximos que se consignan en el Anexo C.

Las diferencias resultantes se liquidarán como adicional, sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

La adjudicación de los adicionales establecidos será resuelto por los respectivos Ministros, Secretarios de Estado, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y Secretarías de la Presidencia de la Nación mediante una ponderación de su participación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada jurisdicción.

Art. 11. — Los organismos de la Administración Pública Nacional cuyo personal esté incluido en regímenes escalafonarios con escala de remuneraciones que tengan un nivel general inferior a las establecidas para el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58) podrán cambiar su régimen incorporándose a este último, de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 5.592|68. En tal caso los Ministerios y Secretarías de Estado deberán elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de conversión de escalafones resultantes, antes del 31 de mayo de 1969 por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 12. — Los ajustes de las remuneraciones a que se refieren los artículos 10 y 11 para alcanzar los topes fijados de la planilla Anexa C, sólo podrán efectuarse dentro de la suma de los créditos presupuestarios de cada jurisdicción en concepto de Gastos en Personal y en Bienes y Servicios no Personales fijados por la Ley Nº 18.031 para el ejercicio 1969.

Las economías ya producidas y las que se produzcan en lo sucesivo en cada jurisdicción, podrán ser utilizadas para efectuar los aumentos de las remuneraciones de su personal, los que se concretarán cuando el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, apruebe el ajuste u ordenamiento de créditos de su respectivo presupuesto en la forma y oportunidades señaladas en las normas para la confección del Presupuesto para 1969.

Art. 13. — Suspéndese, a los fines de lo previsto en los artículos 1º al 8º y 10 del presente decreto, el cumplimiento de la Ley Nº 17.131.

Art. 14. — Los aumentos a que se refieren el presente decreto y el Nº 8.673|68, como asimismo los que surjan de la incorporación al régimen del Decreto Nº 9.530|58 a que se refiere el Artículo 11 regirán desde el 1º de enero de 1969.

Art. 15. — Las indemnizaciones previstas por la reglamentación de la Ley Nº 17.343 y sus complementarios para el personal de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas Estatales que reciban aportes del Tesoro para atender gastos corrientes, serán financiados durante el corriente ejercicio con el crédito especial incluido al efecto en el presupuesto aprobado por la Ley Nº 18.031

Art. 16. — La financiación de los incrementos dispuestos o que se dispongan en materia de remuneraciones **deberán ser atendidos** mediante compensaciones o reestructuraciones sin exceder los totales **globales para Gastos Corrientes** fijados para la Administración Central por **la Ley Nº 18.031 para el ejercicio 1969.**

Art. 17. — Los aumentos fijados **para** el personal incluído en los artículos 2º, 6º, 7º y 8º del presente decreto y los que corresponden por aplicación del Decreto **Nº 8.673|68 podrán imputarse al inciso 11 "Gastos en Personal", sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943).**

Art. 18. — **Los aumentos y modificaciones que se disponen por el presente** decreto serán **de aplicación para el personal expresamente mencionado en el mismo, derogándose las normas que determinan equiparaciones o traslaciones a otros** sectores, **con** excepción **de las correspondientes al personal comprendido** en el **Decreto Nº 6.602|60.**

Art. 19. — Exclúyese del presente decreto al personal comprendido en la Ley 17.159.

Art 20. — **El presente** decreto **será refrendado por los señores Ministros** del **Interior, de Economía y Trabajo, de Bienestar Social y de Defensa y firmado** por **los** señores **Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por los señores Secretarios de Estado de Gobierno, de Justicia,** de Cultura y **Educación, de Hacienda,** de **Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Vivienda.**

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, **dése** a la **Dirección Nacional del Registro Oficial** y archívese.

Ongania. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — **Conrado E. Bauer.** — Emilio **F. van** Peborgh. — Alejandro A. **Lanusse. — Mario F. Díaz Colodrero.** — **Conrado Etchebarne** — José **M.** Astigueta. — César A. Bunge. — **Bernardo Loitegui.** — **Rafael García Mata.** — **Raúl J. Peyceré.** — **Esteban Guaia.** — **Pedro A. Gnavi.** — Jorge M. Martínez Zuviría.

ANEXO A

METAS DE REMUNERACIONES (3 a 5 años)

Personal Docente (casos típicos)

Cargos	Actual	Metas	Remuneración 1969
1) **Maestro de Grado de Escuela Común**			
— Asignación por cargo	13 225		
— Estado Docente	4.025		
— Dedicación Total a la Docencia	2.875		
Total	**20.125**	**40.000**	**25.415**
2) **Profesor Enseñanza Media 24 horas**			
— **Asignación Básica**	**27.600**		
— Estado **Docente**	4.025		
— Dedicación **Total a la Docencia**	2.875		
Total	34.500	**70.000**	**45.540**

ANEXO B

METAS DE REMUNERACIONES (3 a 5 años)

Personal Militar

Grados (Ejército y equivalentes)	Haberes Medios Año 1968	Metas	Total 1969
Teniente General	202.720	460.000	253.400
General de División	183.520	410.000	229.400
General de Brigada	167.080	365.000	208 850
Coronel	145.840	306.000	182.300
Teniente Coronel	122.120	244.000	152.650
Mayor	106.680	202.000	132.280
Capitán	79.360	148.000	97.610
Teniente 1º	60.500	113.000	74.420
Teniente	49.080	96.000	60.860
Sub-Teniente	37.640	75.000	47.050
Sub-Oficial Mayor	69.720	125.000	82.970
Sub-Oficial Principal	61.130	106.000	70.910
Sargento Ayudante	55.160	93.000	63.990
Sargento 1º	47.570	81.000	56.190
Sargento	37.430	64.000	43.420
Cabo 1º	31.600	54.000	36.660
Cabo	25.080	43.000	29.090
Voluntario 1º	16.400	28.000	18.860
Voluntario 2º	13.520	22.000	14.870

ANEXO C

METAS SALARIALES (3 a 5 años)

Personal Decreto 9.530|58

Clase y Grupo	Actual	Metas	1969
J-I	160.000	370.000	200.000 180.000 160.000
J-II	140.000	320.000	175.000 155.000 140.000
J-III	120.000	270.000	150.000 135.000 120.000
J-IV	95.000	200.000	116.000 95.000
J-V	85.000	150.000	98.000 85.000
J-VI	80.000	120.000	88.000 80.000
J-VII	60.000	90.000	66.000 60.000
J-VIII	50.000	72.000	54.000 50.000
J-IX	35.000	60.000	40.000 35.000
B-I	37.800	50.000	40.200 37.800
B-II	34.900	50.000	37.900 34.900
B-III	29.700	40.000	31.700 29.700
B-IV	27.500	40.000	30.000 27.500
B-V	25.600	35.000	27.500 25.600
B-VI	24.200	35.000	26.400 24.200
B-VII	22.900	30.000	24.300 22.900
B-VIII	21.300	30.000	23.000 21.300
C-Ia.	50.000	90.000	58.000 50.000
C-I	29.900	50.000	33 900 29 900
C-II	27.600	45.000	31.100 27.600
C-III	24.700	40.000	27.800 24.700
D-I	23.600	35.000	25.900 23.600
D-II	22.500	35.000	25.000 22.500
D-III	21.800	30.000	23.400 21.800
D-IV	21.000	30.000	22.800 21.000
D-V	20.200	30.000	22.200 20.200
D-VI	19.500	25.000	20.600
D-VII	18.900	25.000	20.100
D-VIII	18.400	25.000	20.000
E-I	28.600	44.000	31.700 28 600
E-II	26.200	37.000	28.400 26.200
E-III	23.600	33.000	25.500 23.600
E-IV	21.900	29.000	23.300 21 900
E-V	21.000	29.000	22 600 21 000
E-VI	19.800	25.000	20 800
E-VII	18.700	25.000	20 000
E-VIII	18.400	25.000	20.000
F-I	25.100	40.000	28 100 25 100
F-II	23.300	35.000	25 600 23 300
F-III	21.000	30.000	22 800 21.000
F-IV	19.900	27.000	21 300 20 000
F-V	18.900	24.000	20 000
F-VI	18.400	24.000	20.000

PERSONAL DOCENTE

a) Universidades Nacionales

CARGO	Importe m$n.
Director de Escuela o Instituto Superior	13.800
Vicedirector Instituto o Vicedirector o Vicerrector	12.880
Rector o Director de 1ª	11.730
Director Centro Deportivo (Profesor Educación Física)	11 730
Regente Escuela Superior o Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Vicerrector o Vicedirector de 1ª	11 040
Director de 3ª	11 040
Vicedirector de 1ª	10 580
Vicedirector de 3ª	10.350
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª	10.120
Regente de 1ª	10 120
Regente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.890
Regente Centro Deportivo	9.890
Jefe General de Taller de 1ª	9.890
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª	9 890
Regente de 2ª	9.660
Subgerente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.340
Secretario de 1ª	9.200
Subgerente del Departamento de Aplicación de 1ª	9 430
Profesor Titular por Cátedra	8.050
Jefe de Laboratorio	8.050
Vicedirector Escuela Diferenciada	7.820
Profesor Asociado por Cátedra	7.590
Secretario de 1ª	7.590
Director de Instituto o Jardín de Infantes	7.360
Profesor Adjunto por Cátedra	7.130
Secretario de 2ª	7.130
Jefe de Trabajos Prácticos de Facultad	6.900
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	6 900
Secretario de 3ª	6 670
Auxiliares de Docencia e Investigación de 1ª	6 440
Maestro de Enseñanza General	6.440
Jefe de Bedel de 1ª	6 440
Maestro Escuela Diferenciada	6 210
Maestro Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.750
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	5 750
Maestro de Grado o Departamento de Aplicación	5.520
Jefe de Bedel de 2ª	5.520
Jefe de Preceptores	5 520
Maestro de Enseñanza Práctica	5 290
Maestro de Taller	5 290
Maestro de Jardín de Infantes	5.290
Maestro de Grado	5.290
Auxiliares de Docencia e Investigaciones de 2ª	5 060
Maestro Especial	5.060
Maestro de Taller	5 060
Maestro de Reeducación Acústica	5.060
Maestro de Psicometría	5.060
Jefe Departamento Educación Física	4 600
Profesor Educación Física Centros Deportivos	4.600
Maestros Celadores o Bedel	4 600
Ayudante Técnico	4 600
Prosecretario de 1ª	4.600
Jefe de Laboratorio	4 600
Bibliotecario	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Preceptores o Bedel	4.370
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica o Jefe de Trabajos Prácticos	4.370
Maestro Especial	4.140
Jede de Departamento	4.140
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Maestro Especial	3.910
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	3.910
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Ayudante de Clases Prácticas	3.450
Ayudante Técnico Centro Deportivo	3.450
Preceptor	3.220
Bibliotecario	3.220
Horas de cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

b) Secretaría de Estado de Cultura y Educación

CARGO	m$n.
Presidente	27.600
Director Nacional	17.710
Director General	17.710
Inspector General	16.790
Subinspector General	15.640
Inspector Jefe de Sección	15.410
Inspector Jefe de Sección Departamento Didáctico	15.410
Jefe de Departamento Médico	15.410
Inspector de Enseñanza	14.950
Inspector Técnico de Arte	14.950
Inspector de Pedagogía Diferenciada	14.950
Inspector de Educación Física	14.950
Subjefe de Departamento Médico	14.490
Director	13.800
Rector	13.800
Jefe de División Médico	13.570
Jefe de División Odontólogo	13.570
Vicedirector	12.880
Vicerrector	12.880
Subjefe de División Odontólogo	12.650
Director de 1ª	11.730
Rector de 1ª	11.730
Jefe de Sección Odontólogo	11.730
Jefe de Sección Médico	11.730
Director Sordomudos	11.730
Director Centros Deportivos Profesor Educación Física	11.730
Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Rector de 2ª	11.270
Director de [illegible]ª	11.270
Director de 3ª	11.040
Vicerrector de 1ª	11.040
Vicedirector de 1ª	11.040
Vicedirector de Sordomudos	11.040
Vicedirector de 2ª	10.580
Vicerrector de 2ª	10.580
Vicedirector de 1ª	10.580
Vicedirector de 3ª	10 350
Vicerrector de 3ª	10.350
Vicedirector de 2ª	10 350
Director de Jardín de Infantes de 1ª	10.120
Regente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.710
Regente de 1ª	9.710
Inspector Médico de 1ª	9.710
Inspector Odontólogo de 1ª	9.710
Regente Centros Deportivos	9.710
Regente del Departamento de Aplicación de 2ª	9.660
Jefe General de Taller de 2ª	9.660
Regente del Departamento de Aplicación de 3ª	9.430
Subregente del Departamento de Aplicación de 1ª	9.430
Vicedirector de Jardín de Infantes de 1ª	9.430
Subregente del Departamento de Aplicación de 2ª	9.200
Inspector Médico de 2ª	8.740
Inspector Odontólogo de 2ª	8 740
Director Escuela Diferenciada	8.510
Vicedirector Escuela Diferenciada	7.820
Secretario de 1ª	7.590
Secretario Sordomudos	7.590
Inspector Médico de 3ª	7.590
Inspector Odontólogo de 3ª	7.590
Secretario de 2ª	7.130
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	6.900
Secretario de 3ª	6.670
Maestro Psicometría Sordomudos	6.670
Maestra Secretaria Técnica Escuela Diferenciada	6.670
Maestra Jefe de Gabinete Escuela Diferenciada	6.670
Maestra Gabinete Psicotécnico Escuela Diferenciada	6.670
Visitadora de Higiene Escolar	6.210
Maestro	6 210
Maestro Escuela Diferenciada	6.210
Maestro de Grado Sordomudos	6.210
Maestro de Reeducación Acústica Sordomudos	6.210
Maestro Asistente Social Escuela Diferenciada	6 210
Maestra Reeducadora Vocal Escuela Diferenciada	6.210
Maestro Jardín de Infantes Sordomudos	6.210
Maestro Curso Nocturno	5.520
Maestro de Grado del Departamento de Aplicación	5.520
Secretario Establecimiento de 1ª	5.520
Jefe de Enseñanza Práctica	5.520
Maestro Taller Sordomudos	5.520
Maestro de Grado	5.290
Maestro de Taller	5.290
Maestro Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.180
Maestro Especial	5.060
Secretario Establecimiento de 2ª	5.060
Prosecretario de 1ª	4.600
Jefe de Departamento de Educación Física	4.600
Visitadora de Jardín de Infancia Mitre y Escuela de Profesorado "Sara C. de Eccleston"	4.600
Ayudante Técnico	4.600
Profesor Educación Física Centros Deportivos	4.600
Profesor Educación Física y Ayudante Técnico	4.600
Bibliotecario	4.370
Prosecretario de 2ª	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Preceptores Sordomudos	4.370
Prosecretario de 3ª	4.140
Maestro Especial	4.140
Ayudantes de Clases Prácticas Sordomudos	4.140
Maestro Especial Sordomudos	4.140
Maestro Especial Escuela Diferenciada	4.140
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Ayudante de Clases Prácticas	3.450
Ayudante Técnico Centros Deportivos	3.450
Preceptor	3.220
Bibliotecario	3.220
Preceptor Sordomudos	3.220
Horas de Cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

c) Consejo Nacional de Educación Técnica

CARGO	Importe m$n.
Presidente	27.600
Vocal	23.000
Secretario General	20.700
Director General	17.710
Inspector General	16.790
Inspector Jefe de Sección	15.410
Secretario Técnico	15.410
Inspector	14.950
Director de 1ª	11.730
Director de Misiones Monotécnicas	11.730
Director de Misiones de Cultura Rural y Doméstica	11.730
Regente	11.500
Director de 2ª	11.270
Director de 3ª	11.040
Vicedirector de 1ª	11.040
Vicedirector de 2ª	10.580
Vicedirector de 3ª	10.350
Regente de 1ª	10.120
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª	10.120
Regente de 2ª	9.710
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª	9.710
Regente de 3ª	9.660
Jefe General de Enseñanza Práctica de 3ª	9.660
Subregente de 1ª	9.430
Secretario de 1ª	7.590
Secretario de 2ª	7.130
Secretario de 3ª	6 670
Maestro de Enseñanza General de Misiones Monotécnicas	6.440
Ayudante Secretario de Misiones de Cultura Rural y Doméstica	6.440
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	5.865
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	5.750
Ayudante de Taller de Misiones Monotécnicas	5.750
Maestro de Enseñanza Práctica	5.290
Jefe de Laboratorio	4.600
Prosecretario de 1ª	4.600
Ayudante Técnico	4.600
Jefe de Trabajos Prácticos	4.370
Prosecretario de 2ª	4.370
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	4.370
Jefe de Preceptores de 1ª	4.370
Jefe de Bibliotecario	4.140
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	3.910
Jefe de Preceptores de 2ª	3.910
Subjefe de Preceptores de 1ª	3.910
Ayudante de Trabajos Prácticos	3.680
Subjefe de Preceptores de 2ª	3.680
Bibliotecario	3.220
Jefe de Preceptores de 3ª	3.680
Preceptor	3 220
Horas de Cátedra (por cada hora)	460

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE

d) Consejo Nacional de Educación

CARGO	Importe m$n.
Presidente	27.600
Asesor	23.000
Secretario General	20.700
Inspector Técnico General	16.790
Subinspector Técnico General	15.180
Inspector Técnico de Región	14.030
Director del Instituto Bernasconi	13.110
Inspector Técnico Seccional	13.110
Inspector Secretario de Inspección Técnica General	13.110
Subdirector del Instituto Bernasconi	12.650
Subinspector Técnico Seccional	12 650
Inspector Técnico de Zona	12.190
Subinspector de Materias Especiales	11.270
Secretario Técnico de Distrito o de Inspección Seccional	10.580
Director de Escuela Hogar de 1ª	10.120
Director de Escuela Hogar de 2ª	9.660
Director de Escuela Hogar de 3ª	9.200
Secretario Técnico del Instituto Bernasconi	9.200
Vicedirector de Escuela Hogar de 1ª	8 510
Vicedirector de Escuela Hogar de 2ª	8.280
Director de Escuela Común de 1ª	8.050
Vicedirector de Escuela Hogar de 3ª	8 050
Secretario Técnico de Escuela Hogar	8.050
Regente de Escuela Hogar	7.590
Director de Biblioteca Infantil	7.260
Director de Jardín de Infantes	7.260
Director de Escuela Común de 2ª	7.260
Director de Escuela de Adultos de 1ª	7.260
Director de Escuela Hogar Ley 12.558	7.260
Director de Escuela Común de 3ª	6.900
Director de Escuela de Adultos de 2ª	6.900
Subregente de Escuela Hogar	6.900
Vicedirector de Escuela Común	6.670
Vicedirector de Jardín de Infantes	6.670
Director de Escuela de Personal Unico	6.210
Director de Escuela de Adultos	6.210
Maestro Secretario de Escuela Común	5.290
Maestro de Grado de Escuela Común de Jardín de Infantes de Escuela Domiciliaria y de Escuela de Hospitales	5.290
Visitadora de Higiene Social	5.290
Maestro de Grado de Escuela Hogar	5.290
Maestro Celadora o Celadores al frente de Grado	4.600
Maestro de Escuela de Adultos	4.370
Maestro Secretario de Escuela de Adultos	4.370
Bibliotecario	4.370
Maestro Especial de Escuela Común y de Adultos	3.910

ANEXO II

CARGO	Importe m$n.
Teniente General, Almirante, Brigadier General	50.680
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	45.880
General de Brigada, Contralmirante, Brigadier	41.770
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	36.460
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	30.530
Mayor, Capitán de Corbeta	25.600
Capitán, Teniente de Navío	18.250
Teniente 1ro., Teniente de Fragata, 1er. Teniente	15.920
Teniente, Teniente de Corbeta	11.780
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	9.410
Suboficial Mayor	[illegible]
Suboficial Principal	9.780
Sargento Ayudante, Suboficial 1ro., Suboficial Ayudante	8.830

ANEXO II

CARGO	Importe m$n.
Sargento 1ro., Suboficial 2do., Suboficial Auxiliar	7.610
Sargento, Cabo Principal	5.990
Cabo 1ro.	5.060
Cabo, Cabo 2do.	4.010
Voluntario 1ro., Marinero 1ro.	2.460
Voluntario 2do., Marinero 2do.	1.350

ANEXO III

SUELDOS (Anexo 2)

CLASES Y CATEGORIAS	Sueldos m$n.
Clase Personal Superior	
Comisario Inspector	10.500
Comisario	9.500
Subcomisario	8.800
Oficial Principal	8.000
Oficial Inspector	7.400
Oficial Subinspector	6.600
Oficial Ayudante	6.100
Oficial Subayudante	5.600
Clase Personal Subalterno	
Suboficial Escribiente	7.000
Sargento 1º	6.800
Sargento	6.200
Cabo	5.500
Agente de 1ra.	5.200
Agente de 2da.	4.900

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD (Anexo 5)

Clase Personal Superior		
Al cumplir 1 año de antigüedad	m$n.	500
Al cumplir 4 años de antigüedad	m$n.	800
Al cumplir 8 años de antigüedad	m$n.	1.100
Al cumplir 12 años de Antigüedad	m$n.	1.400
Al cumplir 15 años de antigüedad	m$n.	1.500
Al cumplir 20 años de antigüedad	m$n.	1.700
Clase Personal Subalterno		
Al cumplir 1 año de antigüedad	m$n.	300
Al cumplir 5 años de antigüedad	m$n.	600
Al cumplir 10 años de antigüedad	m$n.	900
Al cumplir 15 años de antigüedad	m$n.	1.200
Al cumplir 20 años de antigüedad	m$n.	1.500
Al cumplir 25 años de antigüedad	m$n.	1.700

COMPENSACION POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA (Anexo 6)

Clase Personal Superior		
Comisario Inspector	m$n.	488
Comisario	m$n.	352
Subcomisario	m$n.	330
Oficial Principal	m$n.	302
Oficial Inspector	m$n.	270
Oficial Subinspector	m$n.	240
Oficial Ayudante	m$n.	220
Oficial Subayudante	m$n.	210
Clase Personal Subalterno		
Suboficial Escribiente	m$n.	135
Sargento 1º	m$n.	135
Sargento	m$n.	120
Cabo	m$n.	110
Agente de 1ra.	m$n.	100
Agente de 2da.	m$n.	90

Comando en Jefe de la Armada

MARINA MERCANTE

Otórganse facilidades para el pago de las deudas contraídas con anterioridad al 1º|1|68, en concepto de utilización de servicios de practicaje. Su reglamentación.

DECRETO Nº 1.015 Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 18.150, de regularización de pagos por prestaciones de Servicios de Practicaje devengados, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo prescripto en el artículo 1º de la Ley de referencia, se hace necesaria la adopción de medidas complementarias que aseguren su cumplimiento, en razón del carácter excepcional que revisten las facilidades de pagos otorgadas;

Que en su mérito, deben establecerse los aspectos formales conducentes a su efectivización;

Que por otra parte, resulta menester prever el destino de los ingresos provenientes de los intereses compensatorios y punitorios estatuídos y adecuar el funcionamiento de la cuenta especial que regula la administración de fondos del Servicio de Practicaje, en punto a posibilitar y agilitar su gestión económico-financiera;

Que en resguardo de las premisas enunciadas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los usuarios que soliciten acogerse a los beneficios previstos en la Ley de aplicación deberán requerirlo por escrito junto con su declaración jurada ante el Departamento de Practicaje —Prefectura Nacional Marítima— dependiente del Comando en Jefe de la Armada.

Art. 2º — El acogimiento al respectivo plan propuesto por los usuarios deudores, será aprobado por el Prefecto Nacional Marítimo, previa acreditación del pago de los servicios de practicaje utilizados con posterioridad al 31 de diciembre de 1967, quedando facultado además cuando el caso a resolver así lo exija, a requerir previamente de los peticionantes, determinadas condiciones de solvencia, probidad comercial, garantía y|o avales que deberán justificarse. El no cumplimiento de estas exigencias por parte del peticionante dará lugar a la denegatoria de la solicitud de acogimiento.

Art. 3º — Concedido el plan de pagos pertinente, la cantidad resultante, será saldada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas que se abonarán del 1º al 5 de cada mes comenzando el siguiente al de la presentación.

Art. 4º — Los intereses que se percibieren como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley y por cualquier otro concepto ingresarán como fondo de reserva en las cuentas referidas en el artículo 8º, inciso b) del Reglamento del Servicio de Practicaje.

Art. 5º — Como medida complementaria y hasta tanto se fueren regularizando en forma paulatina las gestiones de cobro y sus recaudaciones, el déficit que acusen las diversas partidas que integran los recursos enunciados en el artículo 10, apartado A) del Reglamento del Servicio de Practicaje así como las diferencias que en el sentido indicado existieran a la fecha, podrán ser atendidas a manera de anticipo y con cargo de reintegro con los recursos establecidos en los diversos incisos del apartado B) de dicho artículo.

Art. 6º — El Servicio de Practicaje, queda facultado para no dar curso a los pedidos de Prácticos, solicitados por los deudores morosos en el pago de las prestaciones por servicios realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 18.150, así como también los que revistieran tal carácter en el futuro. Si la solicitud del Práctico la efectuare el Capitán del buque, deberá abonar, afianzar o de cualquier otra manera garantizar el pago del servicio en las condiciones y observando los requisitos que en tal sentido se dispusiesen

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante en Jefe de la Armada y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Pedro A. Gnavi. — César A. Bunge.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

EXTRACTO DE QUEBRACHO. — Redúcense los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198.

DECRETO Nº 940. Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

VISTO el expediente Nº 100.884|68 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder al reajuste de los derechos vigentes para las exportaciones de extracto de quebracho.

Que la modificación pertinente debe tener en cuenta tanto el desarrollo actual de la comercialización de dicho producto como la política aplicada en materia de derechos de exportación.

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Redúcense, a los niveles y para los items de la Nomenclatura de Exportación que se indican a continuación, el derecho de exportación fijado por la Ley 17.198 y modificado por Decretos Nros. 6895|67 y 336|68:

Capitulo	Partida	Sub-Partida	Item	DESIGNACION	Derecho Porcentual
32	01			**Extractos curtientes de origen vegetal**	
32	01	00	01	Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado y|o molido	15
32	01	00	02	Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado, misoluble y|o decolorado	10
32	01	00	03	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, en block, triturado y|o molido	15
32	01	00	04	Extracto de quebracho soluble en agua caliente, atomizado y|o decolorado	10
32	01	00	05	Extracto de urunday	15
32	01	00	09	Los demás	15

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente, se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peycere. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CINEMATOGRAFIA

Presidente de la Delegación argentina ante el II Festival Internacional del Filme de Río de Janeiro.

DECRETO Nº 933 — Bs. As., 14|3|69

VISTO el expediente Nº 10481|69|INC, iniciado con motivo de la invitación a la cinematografía argentina para participar en el II Festival Internacional del Filme de Río de Janeiro (República del Brasil), que se realizará en dicha ciudad entre el 17 y el 30 de marzo de 1969 y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Nacional de Cinematografía acrecentar la difusión del cine nacional mediante la participación en festivales internacionales de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 17.741;

Que el Instituto Nacional de Cinematografía ha aceptado la invitación formulada por las autoridades del festival para participar en las secciones competitiva e informativa;

Que es conveniente la presencia de una representación oficial de dicho Organismo;

Que la asistencia al festival de autoridades oficiales cinematográficas de otros países permitirá efectuar reuniones de trabajo para iniciar tratativas sobre nuevos convenios de coproducción cinematográfica, artículo 2º inc. c) de la Ley 17.741;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director Nacional de Cinematografía de la Secretaría de Difusión y Turismo, D. Adolfo Ridruejo, para presidir la Delegación de la Cinematografía Argentina que designará el Instituto Nacional de Cinematografía y al señor Gerente de Promoción del mismo, Dr. Oscar Edgardo Tacchella, para participar en el II Festival Internacional del Filme de Río de Janeiro (República del Brasil).

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios de que se trata, en concepto de viáticos diarios, el equivalente en moneda nacional de veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) teniendo en cuenta que la misión durará aproximadamente quince días.

Art. 3º — Las órdenes de pasajes correspondientes y los demás gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas del presupuesto del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia.

DECRETO Nº 939 — Bs. As. 14|3|69

VISTO el expediente Nº 63.407|19 9, en el que el señor doctor Adolfo Lucio González Albarracín presenta su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Adolfo Lucio González Albarracín (Mt. 2.817.453), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 965 — Bs. As., 14|3|69

VISTO la próxima visita a la República de su Excelencia el Ministro de Investigaciones Científicas de Alemania, Doctor Gerhard Stoltenberg y su Comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno y pueblo argentinos la presencia en el país de tan destacada personalidad de la Nación amiga.
Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Ministro de Investigaciones Científicas de Alemania, y a la Comitiva que le acompaña.
Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la partida: 0 — 1 — 1 — 0 — 0 — 307 — 000 12, o su similar para el Presupuesto del Ejercicio del año 1969.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Renuncia y designación del Secretario.

DECRETO Nº 1.177 — Bs. As. 14|3|69

VISTO la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Pedro Jorge Martínez Segovia, al cargo de Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y recházanse los términos de la misma.
Art. 2º — Agradécense los servicios prestados.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

DECRETO Nº 1.178 — Bs. As., 14|3|69

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, al doctor Dn. Santiago Manuel de Estrada.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

SELLOS. — **Reemplázase el artículo 59 del decreto reglamentario de la ley de sellos.**

DECRETO Nº 1.014 — Bs. As., 14|3|69

VISTO el expediente Nº 20.573|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda en el que la Asociación de Bancos de la República Argentina cuestiona, por exiguo, el plazo acordado por el artículo 59 del decreto reglamentario de la ley de sellos, agregado por decreto 6241|68 y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo otorga un plazo de noventa (90) días —a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto 6241|68— a efectos de que los responsables ingresen, sin hacerse pasibles de multa, las deudas contraídas a esa fecha correspondientes al impuesto establecido por los artículos 36 y 37 de la ley de sellos;
Que dado el volumen de operaciones sujetas a revisión por las entidades bancarias para determinar la correcta liquidación del impuesto de sellos, se justifica extender el plazo cuestionado.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase, desde la fecha de su vigencia, el artículo 59 del decreto reglamentario de la ley de sellos —agregado por decreto 6241|68— por el siguiente:
"Artículo 59. — El impuesto que establecen los artículos 36 y 37 de la ley, que los responsables adeudaran a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, podrá ser ingresado sin multa dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes. Asimismo se considerarán sin multa los casos en que el gravamen respectivo haya sido abonado con anterioridad. Los responsables que se hallaren bajo verificación o fiscalización gozarán de los mismos beneficios siempre que abonen el impuesto dentro de los plazos que establezca la resolución firme.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Renuncia del Subsecretario.

DECRETO Nº 1.175 — Bs. As., 14|3|69.

VISTO la renuncia que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Santiago Manuel de Estrada, al cargo de Subsecretario de Estado de Seguridad Social.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Renuncia del Secretario.

DECRETO Nº 1.176 — Bs. As., 14|3|69.

VISTO la renuncia que antecede
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. César Augusto Bunge, al cargo de Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Secretario Interino.

DECRETO Nº 1.179 — Bs. As., 14|3|69

VISTO la necesidad de cubrir la cartera de la Secretaría de Estado de Hacienda,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Hacienda Interino, al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Rafael García Mata.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Renuncia del Subsecretario.

DECRETO Nº 1.180 — Bs. As., 14|3|69.

VISTO la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique Gracia Mas, al cargo de Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
Art. 2º — Agradécense los servicios prestados.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímase el interpuesto por la Asociación Obrera Textil.

DECRETO Nº 909 — Bs. As., 12/3/69

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina contra la Resolución Nº 117/68, dictada por la Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente número 401.340/64), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se declara normal a los efectos del artículo 1º de la Ley 11.544, el lugar de trabajo donde se desarrollan las tareas de la Sección "E-2" (Fábrica Nº 3 - Estampado) del establecimiento Fábrica Argentina de Alpargatas S. A., con domicilio en Avenida Patricios Nº 1053, Capital Federal;
Que el acto recurrido ha sido dictado en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 29.757/47 y artículo 10 inciso 6) de la Ley 17.271, habiéndose asegurado en el procedimiento cumplido la intervención de las partes interesadas, en lo que es pertinente;
Que la resolución en recurso se fundamenta en las conclusiones de los informes técnicos de los profesionales especializados de la dependencia competente, cuya concordancia y adecuación a reconocidos criterios científicos, les confiere para el caso carácter decisorio;
Por ello:
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina.
Art. 2º — Confírmase la Resolución número 117/68 de la Secretaría de Estado de Trabajo.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Cancélanse exequatur.

DECRETO Nº 867 — Bs. As., 12/3/69

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en cuyas constancias obran comunicaciones de la Embajada de España informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y
ATENTO que oportunamente se dictaron decretos concediendo los exequatur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicaciones referidas;
Por ello:
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase los siguientes exequátur a D. León Soto Lamana en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Puerto Deseado (Santa Cruz) y a D. Carlos de Aramburu de Ugalde en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Canals (Córdoba).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas

ASOCIACIONES

Una Asociación debe ser considerada institución cultural y deportiva.

DECRETO Nº 24 — Bs. As., 10/1/69.

VISTO el expediente Nº 2.296/67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que la Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo "José Hernández" interpone recurso jerárquico contra las resoluciones dictadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fechas 28 de octubre de 1966 y 23 de junio de 1967 (fs. 14 y fs. 19 del expte. 42.992-A-66 agreg. s/acumular), por las que se denegó el pedido de exención parcial de pago de servicios sanitarios referidos al inmueble de la calle Bragado Nº 5950, Capital Federal, propiedad de aquella institución; y

CONSIDERANDO:

Que en el aspecto formal el recurso es improcedente ya que su presentación ha sido extemporánea, por cuanto el término legal estaba vencido e inadecuada porque debió recurrirse directamente ante el Poder Ejecutivo;
Que la reiterada doctrina del señor Procurador del Tesoro de la Nación sobre el informalismo en los recursos del derecho administrativo hacen posible su consideración como denuncia de ilegitimidad correspondiendo entonces pronunciarse sobre la cuestión de fondo;
Que es indudable que el Decreto número 13.451/62, invocado por la recurrente, ha tenido como objetivo fundamental el de favorecer a las instituciones que cumplen funciones de beneficio social;
Que de los Estatutos y de la Memoria y Balance General correspondientes a la Asociación, resulta claro que la misma desarrolla actividades culturales y deportivas, circunstancias que la habilitan para gozar del beneficio de la exención parcial que las normas del Decreto Nº 13.451/62 establecen;
Que la peticionaria no reviste el carácter de sociedad comercial, atento que no existe distribución de ganancias y por ende no hay finalidad de lucro;
Que es pertinente, por lo tanto, acceder a la rebaja de tarifas solicitada, correspondiendo entonces revocar por razones de legitimidad, las resoluciones impugnadas y declarar que la recurrente debe ser considerada como institución cultural y deportiva a los efectos del Decreto Nº 13.451/1962;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Revócase por razones de ilegitimidad las resoluciones dictadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fechas 28 de octubre de 1966 y 23 de junio de 1967.
Art. 2º — Declárase, a los efectos del Decreto Nº 13.451/1962, que la Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo "José Hernández" debe ser considerada institución cultural y deportiva.
Art 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones y designación de personal militar superior.

DECRETO Nº 41 — Bs. As., 15/1/69.

VISTO la nota Nº 30.816 del 23 de diciembre de 1968 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término, a partir del 31 de enero de 1969, a las funciones del Personal Militar Superior que a continuación se menciona: Comodoro D. Roberto Eulogio Ramallo (E.Gen.) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; Comodoro D. Roberto Franklin Costa Martínez (E. Gen.) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Vicecomodoro D. Salvador Puliafito (E. Téc.) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y Vicecomodoro D. José Miguel Santamaría (Cont.) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.
Art. 2º — Desígnase, con fecha 31 de enero de 1969, al Personal Militar Superior que a continuación se menciona: Comodoro D. Carlos Alberto Francia (E. Gen.) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; Vicecomodoro D. Jorge Aníbal Martínez Castro (E.Téc.) como Auxiliar Técnico en la Agregación Aeronáutica en los Estados Unidos de América; Vicecomodoro D. Ernesto Alfredo Antes (Cont.) como Auxiliar Administrativo en la Agregación Aeronáutica en los Estados Unidos de América y, con fecha 30 de junio de 1969 al Mayor D. Domingo Torea Paz (Cont.) como Auxiliar Administrativo en la Agregación Aeronáutica de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1116, 004 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 001, 005 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 001, 006 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 008, 009 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 003, 004 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 003, 005 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 011 — 0, 53, 664, 2, 0, 1, 11, 20, 1130, 008, 001 — 0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 1210, 024 — 0, 53, 664, 2, 0, 664, 3, 33, 20, 3310, 003 — 0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 1210, 014 — 0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 1210, 013 — 0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 1210, 031, del Ejercicio Presupuestario 1969 y sus similares que se asignen para ejercicios venideros.
Art. 4º — Otórgase a las designaciones dispuestas por el artículo 2º del presente decreto, carácter de permanente. Dichas designaciones tendrán una duración de dos (2) años en todos los casos, debiendo efectuar sus presentaciones en los países a los cuales son destinados, con una antelación de quince (15) días a la fecha de sus designaciones.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Gobierno

DUELO

DECRETO Nº 855 — Bs. As., 11/3/69.

Habiendo fallecido en la fecha el ingeniero Gabriel Carlos del Mazo, ex-Ministro de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del ingeniero Gabriel Carlos del Mazo, ex-Ministro de Defensa.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se enviará nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Bienestar Social

IMPORTACION

Inclúyense equipos móviles entre los bienes autorizados a importar por Decreto Nº 2.718/66.

DECRETO Nº 917 — Bs. As., 12/3/69.

VISTO este Expediente Nº 3.857/67, del registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.718/66 que creó el Centro de Rehabilitación del Enfermo de Lepra (CREL), que está funcionando en el Sanatorio "Sommer" de la Secretaría de Estado de Salud Pública bajo la dependencia y dirección técnica de la misma, con la colaboración y contribución de la Asociación de Caballeros Argentinos de la Soberana Orden Militar de Malta, contempla la introducción de bienes al país por dicha Asociación para ser destinados al nombrado Centro;

Que la libre introducción al país del instrumental, material y equipos de uso médico que la nombrada Asociación adquiere para ser destinados al Centro de Rehabilitación del Enfermo de Lepra (CREL) prevista por el artículo 6º del precitado decreto, no incluye expresamente a los equipos móviles para detectar la lepra y prestar el primer auxilio a estos enfermos en regiones apartadas del país, para luego transportarlos a establecimientos hospitalarios especializados, por lo que resulta conveniente preverlo expresamente, levantando también así la suspensión de importación de esos automotores establecida por el Decreto número 1.410/67;

Que, por otra parte, la importación en franquicia de los bienes a que se refiere dicho artículo 6º está sujeta al previo cumplimiento del Decreto-Ley Nº 5.340/63, según expresa disposición de ese artículo;

Que, no obstante, cabe tener en cuenta al respecto que la que adquiere en el exterior los bienes que entran en franquicia para ser luego destinados al Centro de Rehabilitación del Enfermo de Lepra (CREL) es la Asociación de Caballeros Argentinos de la Soberana Orden Militar de Malta, según el propio Decreto número 2.718/66 artículo 6º, cuyo artículo 7º dispone a su vez que "todo elemento que se importe en las condiciones señaladas en el artículo 6º será de propiedad de la Asociación";

Que ésta —que es la que importa a título propio— no se ecuentra comprendida en la enumeración del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5.340/63 ni su colaboración con el Estado responde a la existencia de un contrato de obras o de servicios con éste o sus dependencias, reparticiones, entidades o empresas, según lo exige el párrafo segundo del mismo artículo;

Que en tal virtud, el régimen del Decreto-Ley Nº 5.340/63 no es aplicable a estas operaciones y procede eliminar la exigencia contenida en la parte final del artículo 6º del Decreto Nº 2.718/66, que constituye un requisito y una traba innecesarios; sin perjuicio de dejar aclarado que ante una disposición de jerarquía normativa superior como es la del decreto-ley, habría que estar siempre a ella en caso de corresponder su cumplimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese entre los bienes que el artículo 6º del Decreto número 2.718/66 autoriza a importar en franquicia a la Asociación de Caballeros Argentinos de la Soberana Orden Militar de Malta para ser detinados al Centro de Rehabilitación del Enfermo de Lepra (CREL) a los automotores especialmente equipados para el diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes;

Art. 2º — Suprímese del artículo 6º del Decreto Nº 2.718/66 la frase "previo cumplimiento del Decreto-Ley Nº 5.340/63".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré. — Ezequiel A. Holmberg.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S. A. PCIA. DE ENTRE RIOS. **Nuevo Estatuto.**

RESOL. S. E. T. Nº 72. — Bs. As., 24/2/69.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores del Frigorífico Gualeguaychú S. A., en el expediente Nº 1.780/51; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 36 de fecha 23 de febrero de 1955;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 155 "2/22" inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores del Frigorífico Gualeguaychú S. A., provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En Gualeguaychú (ER), a los 17 días del mes de diciembre de 1950, se constituye el Sindicato de Trabajadores del Frigorífico Gualeguaychú S. A., entidad de primer grado que agrupará a los trabajadores del Frigorífico Gualeguaychú S. A., con domicilio legal en calle San Martín 645 de Gualeguaychú (ER), teniendo como zona de actuación la Ciudad de Gualeguaychú (ER).

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía, y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general, secretario de finanzas y secretario de organización o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera Asamblea para su consideración.

Derechos de Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción la hará pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la Organización en funciones sindicales;
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del Gremio;
   c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberse desacreditado injustamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpo Directivos o de las Asambleas.
c) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerda legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo Organo el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, no el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del Gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oir al intere-

sado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Cuerpo de Delegados;
c) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada en la siguiente forma:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario de Organización.
4 — Un Prosecretario de Organización.
5 — Un Secretario de Finanzas.
6 — Un Prosecretario de Finanzas.
7 — Un Secretario de Previsión Social.
8 — Un Prosecretario de Previsión Social.
9 — Un Secretario de Cultura y Prensa.
10 — Un Prosecretario de Cultura y Prensa.
11 — Un Secretario de Actas y Asuntos Legales.
12 — Prosecretario de Actas y Asuntos Legales.
13 — Seis (6) Vocales titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General, o en su defecto por quien le siga en el orden jerárquico.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designando asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1 — Lectura del acta anterior.
   2 — Memoria y Balance.
   3 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   4 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   5 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   6 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o la soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17º.

El miembro de Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas cesará en sus funciones, procediéndose sin más trámite a su reemplazo de acuerdo al orden jerárquico correspondiente establecido en el art. 23º. Esta última disposición será tenida en cuenta en caso de retiros, renuncias, o fallecimientos de miembros de la Comisión Directiva.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión podrá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda a tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos (aprobados por la Comisión Directiva);
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el secretario de finanzas y/o secretario de organización cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, asambleas y cuerpo de delegados;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Presidirá las asambleas generales;
k) Informará a las asambleas sobre los puntos del Orden del Día;
l) Vigilará y supervisará el desenvolvimiento de todas las secretarías de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Organización

Art. 35. — Son facultades del secretario de organización:

a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Presidirá las reuniones del cuerpo de delegados;
c) Conjuntamente con el secretario general y/o secretario de finanzas, será una de las firmas autorizadas en la administración de los fondos sociales del sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, inciso f) del estatuto;
d) Conjuntamente, con el secretario general y la visación de la secretaría respectiva, firmará la correspondencia que emane del sindicato;
e) Será el receptor de todos los datos e informes necesarios para la confección de la memoria anual.

Del Secretario de Finanzas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del secretario de finanzas:

a) Percibir las mensualidades y vigilará su cobranza y siendo personalmente responsable de toda suma de dinero que ingrese a la institución, disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar los cheques conjuntamente con el secretario general y/o el de organización de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 34 del presente estatuto;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance;
e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentos toda vez que ella lo solicite para su revisación.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 37. — Son facultades del Secretario de Previsión Social:

a) Atender a todo lo concerniente a solicitudes de préstamos;
b) Atender todo lo relativo al seguro social y seguro de vida colectivo, caja de préstamos, turismo y previsión social;
c) Asesorar a los afiliados en todas las cuestiones relativas o propias de su secretaría;
d) Propiciar la creación y fomentar toda iniciativa tendiente al desarrollo del mutualismo dentro del sindicato en servicios exclusivos de la solidaridad social.

Del Secretario de Cultura y Prensa

Art. 38. — Son facultades del Secretario de Cultura y Prensa:

a) Compete especialmente a esta secretaría la difusión y publicidad de toda medida, resolución u orden del sindicato;
b) Tener a su cargo la dirección de toda publicación del sindicato y la organización del archivo de publicaciones periódicas y de propaganda;
c) Supervisar la creación y funcionamiento de bibliotecas, escuelas y cursillos sindicales, y todos los demás medios de difusión cultural;
d) Desarrollar todas aquellas tareas que permitan elevar la cultura de los afiliados.

Del Secretario de Actas y Asuntos Legales

Art. 39. — Son facultades del secretario de actas y asuntos legales:

a) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario general, las actas de reunión de la Comisión Directiva;
b) Redactar y firmar las actas de las asambleas generales;
c) Presentar a cada sesión de la Comisión Directiva y asamblea general el acta anterior;
d) Llevar un libro donde conste ordenadamente las resoluciones de la Comisión Directiva y de la asamblea general;
e) Redactar y firmar las actas del Cuerpo de Delegados;
f) Asesorar a los Cuerpos Directivos del sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes en el país en materia laboral o previsional;
g) Atender todos los trámites atinentes a Jubilaciones, Pensiones, Retiro, etc. de los afiliados;
h) Poder representar al Sindicato o a los afiliados en toda gestión oficial relacionado con su Secretaría;
i) Mantener estrecha relación con la Asesoría Letrada del Sindicato, procurando hallar las soluciones más adecuadas en la defensa de los intereses de los afiliados que por su naturaleza corresponder a su órbita de acción.

Art. 40.

De los Prosecretarios

Los Pro-Secretarios reemplazarán a los Secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, con iguales derechos y atribuciones y obligatoriamente será su auxiliar inmediato. En razón de sus cargos deben interiorizarse del movimiento general de cada secretaría de su competencia, para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que les sea solicitada.

Art. 41.

En caso de ausencia renuncia o fallecimiento de los mismos serán reemplazados por el Vocal Titular en el orden numérico correspondiente.

Art. 42.

De los Vocales Titulares

Son facultades y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva;
c) Reemplazar por orden numérico a los miembros de la Comisión Directiva que dejaron de pertenecer a la misma.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43.

Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 44. — La comisión Revisora de Cuentas será elegida conjuntamente con la Comisión Directiva y por el mismo sistema electoral.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, por siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo élla la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII
De Las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, en el mes de Enero, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten la tercera parte como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días de la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no están especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Si transcurriera una hora de la fijada en la convocatoria y no se hubiera logrado quórum establecido precedentemente, se llevará a cabo la asamblea con el número de afiliados presentes y serán válidas todas sus resoluciones.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas, se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto 969|66. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inciso d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya será secretario de Actas el de la Comisión Directiva y, en ausencia, se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite o no la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc".

CAPITULO IX
De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Comisión Directiva, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada para los comicios, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria con el fin de designar la Junta Electoral, la que estará integrada como mínimo por tres (3) miembros.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del Art. 6º, del Decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por el 10 % de los asociados con más de (1) un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demán documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X
Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI
Del Cuerpo de Delegados Generales

Art. 81. — El Cuerpo de Delegados Generales estará integrado por los Delegados Generales de cada sección.

Art. 82. — El Cuerpo de Delegados Generales se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente: cuando lo resuelva o solicite la Comisión Directiva por intermedio de la Secretaría de Organización o cuando lo solicite la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo de Delegados Generales.

Art. 83. — Las reuniones del Cuerpo de Delegados Generales serán presididas por el Secretario de Organización o en su defecto por el Prosecretario de Organización. Dicho cuerpo podrá sesionar vencida media hora de la convocatoria con el número de presentes.

Art. 84. — Las actas de las reuniones del Cuerpo de Delegados Generales, serán confeccionadas por el Secretario de Actas y Asuntos Legales, en libro "ad-hoc". En el caso de que la reunión se realice en forma conjunta con la Comisión Directiva, el acta será asentada en el libro de esta última.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 18º del Decreto 969/66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Delegados Generales.

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) No podrá declarar huelgas o provocar conflictos
f) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los miembros integrantes del Cuerpo de Delegados Generales las sanciones establecidas en el artículo 16º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XII
Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Coordínase la aplicación de las Leyes 18.019 y 17.741.

RESOLUCION Nº 464/020 Buenos Aires, 10 de marzo de 1969

0. ANTECEDENTES

La Ley 18.019 establece, en su artículo 2º, diversas prohibiciones relacionadas con la exhibición cinematográfica que deben ser cumplidas y hechas cumplir por el Instituto Nacional de Cinematografía, sin perjuicio de las funciones que dicha ley otorga al Ente de Calificación Cinematográfica.

Asimismo la Ley 18.019 dispone, en su artículo 20º, que "el Instituto Nacional de Cinematografía deberá someter a dictamen del Ente los guiones de películas nacionales o coproducciones que aspiren a los beneficios y estímulos que contempla la Ley 17.741".

La Ley 17 741 dispone que el Instituto Nacional de Cinematografía "negará las clasificaciones de exhibición obligatoria, exportable y de interes especial a las películas nacionales que atenten contra el estilo nacional de vida o las pautas culturales de la comunidad argentina", pautas y estilo que la Ley 18.019 puntualiza taxativamente en relación con la cinematografía.

El artículo 23 de la Ley 17.741 se refiere nuevamente a las mencionadas pautas cuando faculta al Instituto Nacional de Cinematografía a negar el certificado de exhibición a toda producción argentina o extranjera, estableciendo para esta última la lógica equivalencia con la disposición del artículo 13.

La Ley 18.019 dispone que el Consejo Asesor Honorario del Ente de Calificación Cinematográfica estará integrado, entre otros, por tres representantes de la Secretaría de Difusión y Turismo.

En consecuencia, corresponde emitir directivas para los representantes de la Secretaría de Difusión y Turismo en el Consejo Asesor del Ente de Calificación Cinematográfica y para el Instituto Nacional de Cinematografía, a fin de asegurar una coordinada aplicación de las Leyes 17.741 y 18.019.

1. REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

1.1 **Representantes titulares**

Los representantes titulares de la Secretaría de Difusión y Turismo en el Consejo Asesor Honorario del Ente de Calificación Cinematográfica

son: El Subdirector Nacional de Cinematografía, el Subdirector Nacional de Turismo y el funcionario de más jerarquía de la Dirección General de Planes.

1.2 **Representantes suplentes**

Los representantes suplentes serán designados por el Instituto Nacional de Cinematografía.

2. INTERPRETACION ARTICULO 2º LEY 18 019

La opinión de los representantes de la Secretaría de Difusión y Turismo en el Consejo Asesor Honorario del Ente de Calificación Cinematográfica, así como la actuación administrativa del Instituto Nacional de Cinematografía en la aplicación de los artículos 13 y 23 de la Ley 17.741, se adecuará a los siguientes criterios:

2.1 **Prohibiciones**

.1 Títulos

Corresponde prohibir los títulos que contengan expresiones escabrosas u obscenas, insinuaciones de orden sexual, estímulo del erotismo (Artículo 128 del Código Penal) o se refieran en sentido directo o figurado a:

a) Adulterio, en todos los casos enumerados en el artículo 118 del Código Penal;
b) Trasgresión de los artículos 50, 51 y 67 de la Ley 2.393;
c) Aborto;
d) Prostitución en todas las formas reprimidas en los artículos 126, 126 bis y 127 del Código Penal;
e) Perversiones sexuales reprimidas en los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 bis, 125, 125 bis, 129 y 130 del Código Penal;
f) Apología de delitos o de condenados por delitos (Artículo 213 del Código Penal);
g) Negación del deber de defender a la Patria;
h) Los casos reprimidos en los artículos 214, 215, 219, 226 y 229 del Código Penal;
i) Los casos reprimidos por los artículos 216 y 221 del Código Penal;
j) El caso del artículo 230 bis del Código Penal.

.2 Tema del conflicto dramático

Corresponde prohibir las películas cuyo guión, tema o conflicto dramático se refiera en más del 50 % de su desarrollo a los casos enumerados en el punto anterior.

.3 Tesis, desenlace o solución del conflicto dramático

Corresponde prohibir las películas cuya tesis, desenlace o solución del conflicto dramático justifiquen, alienten o presenten con simpatía los casos enumerados en el punto 2.1.1.

.4 Escenas

Corresponde prohibir las películas que contengan en más de un 50 % de su duración, escenas que exhiban las situaciones enumeradas en el punto 2.1.1, o vicios lacras, depravaciones, obscenidades, crueldad, ensañamiento, estímulo al erotismo u ofensa a la intimidad conyugal (Artículo 128 del Código Penal).

.5 Personajes

Corresponde prohibir las películas cuyos protagonistas se caracterizan por los casos indicados en d), e) y h) del punto 2.1.1.

2.2 **Cortes**

.1 Escenas

Corresponde prohibir las escenas que exhiban las situaciones indicadas en el punto 2.1.4.

.2 Textos

Corresponde prohibir las escenas cuyo diálogo o subtitulado contenga expresiones escabrosas u obscenas, insinuaciones de orden sexual, estímulo del erotismo o se refieran en sentido directo o figurado a las situaciones indicadas en el punto 2.1.4.

3. ACTUACION REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Los representantes de la Secretaría de Difusión y Turismo asistirán a la proyección de todas las películas que se sometan al Ente de Calificación Cinematográfica y presentarán, para cada una, un informe en el formulario que como anexo forma parte de la presente resolución.

4. ACTUACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

4.1 **Crédito industrial**

.1 Trámite

Antes del análisis de los proyectos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 17.741, el Instituto Nacional de Cinematografía someterá a dictamen del Ente de Calificación Cinematográfica los guiones de películas nacionales o coproducciones.

.2 Aprobación

El Instituto Nacional de Cinematografía no aprobará ningún proyecto rechazado por el Ente, ni tampoco los que caigan en los casos del punto 2.1 de esta resolución.

4.2 **Clasificación de películas nacionales**

.1 Trámite

Antes de someter películas a consideración de la Junta Asesora Honoraria a que se refiere el artículo 10 de la Ley 17 741, el Instituto Nacional de Cinematografía recabará la calificación del Ente de Calificación Cinematográfica.

.2 Aplicación artículo 13 de la Ley 17.741

El Instituto Nacional de Cinematografía negará las clasificaciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley 17.741 a las películas calificadas "prohibidas" por el Ente de Calificación Cinematográfica y las que encuadren en los casos del punto 2.1 de esta resolución; esta resolución se adoptará sin necesidad de someter la película a la Junta Asesora Honoraria por aplicación del artículo 13 de la Ley 17.741.

.3 Interés especial

El Instituto Nacional de Cinematografía negará la clasificación "de interés especial" a las películas calificadas por el Ente de Calificación como "prohibidas para menores de 18 años"

4.3 **Certificado de exhibición**

.1 Trámite

El Instituto Nacional de Cinematografía acordará con el Ente de Calificación Cinematográfica un procedimiento que permita unificar el certificado de calificación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 18.019 y el de exhibición requerido por el artículo 23 de la Ley 17.741.

.2 Resolución

El Instituto Nacional de Cinematografía negará el certificado, por aplicación del artículo 23 de la Ley 17.741, a toda película calificada "prohibida" por el Ente de Calificación Cinematográfica y a las que encuadren en los casos del punto 2.1 de esta resolución.

5. ASESORAMIENTO

El Instituto Nacional de Cinematografía solicitará, en los términos del artículo 2º inciso q) de la Ley 17.741, el asesoramiento necesario a los organismos competentes para aplicar las disposiciones del punto 4 de esta resolución en los casos de:

a) Falseamiento o presentación tendenciosa de hechos, personajes o ambientes históricos;
b) Incitación a la subversión, odio entre pueblos, razas o clases, irreverencia religiosa y otros casos que atenten contra el estilo nacional de vida o las pautas culturales de la comunidad argentina.

6. APOLOGIA DEL DELITO

El Instituto Nacional de Cinematografía denunciará ante el Juez competente por tentativa de apología del delito (Artículo 213 del Código Penal), o de publicación obscena (Artículo 128 del Código Penal), toda presentación de proyectos o películas a que les sea aplicable lo dispuesto en los puntos 4.2.2 y 4.3.2 de esta resolución.

7. TRAMITE

Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Cinematografía, al Ente de Calificación Cinematográfica, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Frischknecht.

SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO
Instituto Nacional de Cinematografía

CALIFICACION PELICULAS

Productor

Nacionalidad **Duración:** minutos

Distribuidor

1. TITULO

2. TEMA

3. TESIS

4. ESCENAS **Duración:** minutos

5. PERSONAJES

OPINION. La película encuadra en el inciso del punto 2.1 de la Resolución Nº 464/020 por referirse a

ASESORAMIENTO: Corresponde solicitar asesoramiento por encuadrar la película en el caso del punto 5 de la resolución número 464/020

....

RESOLUCION INC.: Por aplicación del artículo de la Ley 17.741, el INC por Resolución Nº ha dispuesto

....
Firma

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE
Expediente S. F. T. Nº 8.019|66.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley referida y Nro. 17 de su Reglamento.

Empresa "El Litoral, S. R. L. (e. f.).
Domicilio: Gualeguaychú 844. Ciudad de Paraná (Prov. de Entre Ríos).
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Colón-Córdoba, por Villaguay, Paraná, Santa Fe y San Francisco, utilizando rutas provincial Nº 26, nacional Nº 18, cruce de balsa y nacional Nº 19. Cantidad de servicios: tres semanales de ida y vuelta, con la siguiente modalidad de tráfico: de localidades comprendidas entre Colón-Paraná, ésta excluida con destino a las ubicadas en el tramo Santa Fe-Córdoba y viceversa.

$ 1.160.— e.21|3-Nº 64.101 v.21|3|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

19 DE FEBRERO DE 1969
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

992.920 — Aerolíneas Argentinas — Nº 2. Dic|68. Bs. As.
992.921 — Revista Ajedrez — Nº 177|78. 1|2|69. Bs. As.
992.922 — Atlántida — Nº 1221|22. Dic|68 - 1|69. Bs. As. cf.
992.923 — Barrio Belgrano. Nº 4|7. Dic|68 - 1|69. Bs. As. cf.
992.924 — Billiken — Nº 2551|55. Dic|Enero|69. Bs. As. cf.
992.925 — Boletín de la Administración Gral. de O. S. N. — Nº 3366|73 - 1|69. Bs. As.
992.926 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas — Nº 7122|275. Bs. As. cf. Ag|Dic|68 - 1|69.
992.927 — Canal TV — Nº 548|51 - 1|69. Bs. As. cf.
992.928 — Claudia — Nº 140. Enero|69. Bs. As. cf.
992.929 — Condelec Revista — Nº 14. Enero|69. Bs. As. cf.
992.930 — Confederación Cordic — Nº 2. Enero|69. Bs. As. cf.
992.931 — Contigo — Nº 101. Enero|69. Bs. As.
992.932 — Impulso Publicitario — Nº 2. Dic|68. Bs. As. cf.

Inscriptas

992.950 — El Espíritu Ora en Nosotros Liter|relig. 1 vol. 176 pg. cast. Aut.: F. Viola. edt.: Edc. Paulinas: impr.:

Hijas de San Pablo. ej. 3000. $ 320. Bs. As. 26|11|68.

992.949 — Todas las cosas cantan a Dios — liter. 1 vol. 29 pg. castell. Aut.: Anonimo. Traduc.: H. S. P. Texto: G. M. Delastre. Dib.: Alfredo Castagna. ed|impr.: Edc. Paulinas. ej. 5000. $ 370. Bs. As. Florida. 30|9|68.

992.965 — Copalaic — semanja. 5 - Nº 129|30. Prop|Dir.: Hilarion Robra de eJsús. Ej. 100. $ 50. Bs. As. cf. 18|12|68.

992.983 — El desastre minero de Nueva York de 1941 — Letr. cast. Vers.: Félix Villa.| edt|impr.: orn. ej. 250. $ 100. Bs. As.

992.984 — Massachusetts — Letr. Vers. castell.: Félix Villa. ed|impr.: orn. ej. 250. Bs. As. 14|11|68. $ 100.

992.985 — El giro del siglo — Letr. vers. casttell.: Félix Villa. edt|impr.: Korn. ej. 250. $ 100. Bs. As. 14|11|68.

992.986 — Amar a alguien — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. balada. edt|impr.: Korn. ej. 250. $ 100. Bs. As. 14|11|68.

993.025 — Monitor — Enciclop. Salvat p|todos. Nros. 120 al 123. incl. 4 vol. 96 pg. castel. Aut.: Anónimo. ed. Salvat Edt. Argentina sa. Impr.: Offset Nerecan. ej. 240.000. $ 190. Dic|68.

993.026 — Monitor — Enciclop. Salvat p|todos — 5 vol. 120 pg. cast. Aut.: Anónimo. edt.: Salvat Edt. Argentina sa. impr.: Offset Nerecan. ej. 300.000. $ 100. Nº 124|28. Bs. As. 30|1|69.

993.036 — La Salerosa — cumbia flamenca. Letr. cast. Aut. edt.: Avelino Novoa. Alberto Raval. impr.: Ferrer. ej. 250. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.037 — La Salerosa — Mús. Cumbia flamenca. 2 p. Aut. ed.: Avelino Novoa, Alberto Raval. impr.: Ferrer. ej. 250. $ 80. Bs. As. 11|2|69

993.038 — Gitanilla Salerosa — Mús. pasod. 2 p. Aut. edt.: Roldán Cortés, Alberto Raval. impr.: Ferrer. ej. 250. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.039 — Rogando a Dios — Letr. cast. Zamba. Aut. edt.: Armando Cabuccio. mipr.: Ferrer. ej. 250. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.040 — Rogando a Dios — Mús. zampa. 2 pg. Aut. edt.: Armando Cabuccio. impr.: Ferre. ej. 250. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.041 — Los muros del silencio — Baaca. Mus. 2 pg. Aut. edt.: Guillermo Giménez. impr.: Ferrer. ej. 250. ej. 3000. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.042 — Los muros del silencio — Letr. cast. Balada. 2 pg. Aut. edt. Guillermo Giménez. impr.: Ferrer. ej. 3000. $ 80. Bs. As. 11|2|69.

993.060 — Enzimograma miocárdico — cientif. 1 lám. Aut.: Hécotr E. Cammarota. edc.: el aut. impr.: Graf. Impulso. ej. 2000. $ s|c. Bs. As. 14|2|69.

993.061 — Metabolismo: Proteico, Del Heim, Lipidico, Glucídico y enzimatico — cientif. 1 pliego. Aut. edt.: Hector E. Cammarota. impr.: graf|impulso. ej. 2000. $ s|c. Bs. As. 10|2|69.

993.062 — Revista Cuyana de Psicologia — mens. a. I. Nº 2. Prop.: Bruno Edmundo Giordi. Dir.: Maria Gracia Lambert. ej. 1000. $ 100. Mendoza. Arg. 2|1|69. Castell.

993.063 — Salta Comercial — mens. a. I. Nº 1. Prop.: Edt. Salta. Dir.: Bartolomé Salva, Oscar R. Dalale. ej. 5000. $ s|c. Salta. Arg. Febr|69. castell.

993.064 — Aqui Luján — seman. Nº 131. castell. Prop.: Alberto Manuel Fuentes, Raúl Alejandro Bava. Dir.: Alberto Manuel Fuentes. ej. 1000. $ 15. Luján. Bs. As. 31 Enero 69.

993.065 — Educacion Cristiana — trim. a. 23. Nº 94. csat. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Dir.: Patricia Richardson. ej. 1200. $ s|c. Bs. As. cf. oct|dic|68.

993.066 — Aero Mundial — seman. Nº 1525. cast. Prop. Dir.: Alberto Mirkin. ej. 300. $ anual 6000. Martinez. Bs. As. 14|2|69.

993.067 — Noticiero de Transporte Aéreo de la Rep. Argentina — quincen. Nº 1. castell. Prop. Dir.: Alberto Mirkin. ej. 200. $ 5000. anuales. Martinez. Bs. As. 15|1|69.

993.068 — Avic, bimestr|a.X. — Nº 47. Castell. Prop.: Asociación Viajantes de Industria y Comercio. Dir.: Eduardo Arrausi, Horacio O. Sacierain. — Ej.: 13.500. $ s|c. Bs. As. cf. oct|dic|68.

993.069 — A & P (Rev. de Arquitect y Planeamiento), trim. Nº 8. Castell. — Prop.: Facultad de Ciencias, Ingenieria y Arquitectura de la Universidad del Litoral. — Dir.: Flavio Juan Bella. — Ej.: 1.400. $ 300. Doble: $ 600. Rosario, S. Fe. 1º trim.|68.

993.072 — Estadística, 11 parte: Cálculo de Probabilidades. técn|1 vol., 124 pg Castell. Texto. Aut.: Antonio Herbón. Edt.: Edt. Contabilidad Práctica. Impr.: Casa Ya. Ej.: 300. $ 400. Bs. As., 10|4|68. 1 vol.

993.088 — La Tribuna, seman|Nº 3.163. Castell. Prop.: Elena Villanueva de Pérez Quintana (Suces|Eugenio Pérez Quintana). Dir.: César Alberto Albistur Villegas. Ej.: 1.100. $ 20. — Morón, Bs. As. 8|2|69.

992.988 — Faz "A": En la Cima de la Montaña. Auts.: Vianello, Rossi y|o. F. "B": Hully Gully entre Diez. Auts.: Elab. Migliacci y|o. Intérpr.: Eduardo Vianello. Disco Nº 31 A-1420. Ed|impr.: RCA Víctor Argentina. SAIC. Ej.: 1.000 $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.989 — Faz "A": Iqui con Iqui. Letr.: Ricardo Ray. Mús.: Bobby Cruz. — F. "B": Tin Marin. Letra: id. mús.: id. Intérpr.: Al Cardenas. Disco Nº 31.A-1374. Edt. impr.: RCA Víctor Arg. — Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.990 — Faz "A": Gazpacho Aut.: P. Bodner. — F. "B": Pan de Azúcar. — Aut.: Dick Hyman. Edt|impr.: RCA Víctor Arg. Disco Nº 31A-1357. — Intérp.: The Brass Ring. Ej.: 1.000. — $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.991 — Faz "A": De Palabra. Aut.: Taylor. — F. "B": Mi Forma de Ser. Letr.: Ortolani. Mús.: Newell. Intérpr.: Jack Jones. Disco Nº 31 A-1387. Edt| impr.: RCA Víctor Arg. Ej. 1.000. — $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.992 — Faz "A": Te Vas a Enamorar. Aut.: Palito Ortega. F. "B": El Muelle. Letra: Rossi, Lanati y|o. mús.: id. Intérpr.: Violeta Rivas. — Disco Nº 31 A-1407. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

992.993 — Faz "A": Zapatillas de Taco Alto. Aut.: Higginbotham. F. "B": El Ferrocarril de Hitchcock. Letra: Dunn. Mús.: McCashen. Intérpr.: José Feliciano. Disco Nº 31 A-1410. Edt.|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. — Bs. Aires, 31|1|69.

992.994 — Faz "A": El Día en que Partí. Auts.: Carlos Roberto, Pepe Avila. F. "B": Lilian. Auts.: Moacir Gomes, Pepe Avila. Intérpr.: Nilton César. — Disco Nº 31 A-1417. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.995 — Faz "A": En el Vaivén. Letra: R. Dolci. Mús.: Vico Berti. — F. "B": Todo lo Doy. Aut.: Vico Berti. Intérpr.: Vico Berti. Disco Nº 31 A-1426. Edt|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

992.996 — Faz "A": El Hombre de la Guitarra. Aut.: Reed. F. "B": Zapatos Taco Alto. Aut.: Higginsbotham. — Intérpr.: Elvis Presley. Disco Nº 31.A-1430. Edt impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000 $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.997 — Faz "A": No es que te Amo. Aut.: Vico Berti. F. "B": Fue una Noche de Enero. Letra: Hugo Marcel. — Mús.: Oscar Zito. Intérpr.: Hugo Marcel. Disco Nº 31A-1431. Ed|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. $ 285. — Bs. As., 31|1|69.

992.998 — Faz "A": Banana con Azúcar. F. "B": Quiero que Llegue el Invierno. Aut.: Pepe Avila. Intérpr.: Los Bronces. Disco Nº 31 A-1435. Edt|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. — $ 285. Bs. As., 31|1|69.

992.999 — Faz "A": La Bámbola. Auts.: Migliacci, Zambrini y|o. F. "B": Sentimiento. Aut.: ídem. Intérpr.: Patty Pravo. Disco Nº 31 A-1439. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. — Bs. As., 31|1|69.

993.000 — Faz "A": La Muñequita. Letra: Coimbra. Mús.: George. F. "B": Corazón Solitario. Letra: Coimbra. — Mús.: Lotes. Intérpr.: Daniel Patiño. Disco Nº 31.A-1440. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As., 31|1|69.

993.001 — Faz "A": La Blusa Verde. — F. "B": Matrimonio a lo Banqueño. — Aut.: José Barros. Intérpr.: Jaime Llano González. Disco Nº 31.A-1421. Ed| impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. — $ 285. Bs. As., 31|1|69.

993.002 — Faz "A": María Elena. Auts.: Gelfo, Macri y|o. — F. "B": Juntito a Ti. Auts.: Richard Pintos, Gelfo y|o. Intérpr.: Los Siete Amigos. Disco Nº 31.C-1434. Ed|impr.: RCA Víctor Argentina. Bs. As., 31|1|69. Ej.: 1.000. — $ 285.

993.003 — Faz "A": Quinceañera. Aut.: Arnulfo Briceño. — Faz "B": El Mochilón. Aut.: Efraín Orozco. Intérpr.: Alberto Laverde. Disco Nº 31.C-1436. Edt|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.004 — Faz "A": Salud, Dinero y Amor. Aut.: Rodolfo Sciamarella. — F "B": La Balandra. Aut.: Chango Rodríguez. — Intérpr.: Leonardo Miranda. Disco Nº 31.C-1441. Ed|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000. $ 285. — Bs. As. 31|1|69.

993.005 — Faz "A": La Balandra. — F. "B": Del Mar. Aut.: Chango Rodríguez. Intérpr.: El Chango Rodríguez. Disco Nº 31.C-1450. Edt|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As., 31|1|69.

993.006 — Faz "A": Y que Más Dá. — Aut.: Ricardo Saez Ecco. — F. "B": Quiero. Aut.: Oscar Zanniti. Intérpr.: Alexandro. Disco Nº 31.Z-1412. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. — Bs. As. 31|1|69.

993.007 — Faz "A": Hoy Todo el Cielo en la Ciudad. Aut.: Luis Alberto Spinetta. F. "B": Campos Verdes. Letr.: Luis Alberto Spinetta. — Mús.: Carlos Emilio Del Guercio. Intérpr.: Almendra. Disco Nº 31.Z-1413. Ed|impr.: RCA Víctor Arg. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As.,

993.008 — Faz "A": Peor para Vos Mucho Peor para Mí. Aut.: Martinha. — F. "B": Amor de Vacaciones. Aut.: Luis Grillo (e intérpr.). Disco Nº 31.Z-1423. Edt|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As., 31|1|69.

993.009 — Faz "A": Hoy ya no se Puede. Aut.: Luis Alberto Spinetta. F "B": Tristezas por todas Partes. Letr.: Luis Alberto Spinetta. Mús.: Rodolfo García. Intérpr.: Bárbara y Dick. Disco Nº 31.Z-1425. — Ed|impr.: RCA Víctor Argentina. Ej.: 1.000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.010 — Faz A: Karina — Faz B: Porque te quiero. Aut.: Arnaldo Garcés. Interpr.: Arnaldo Garces. Disco Nº 31. Z-1427. ed. impr.: RCA. Victor Argent. ej. 1000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.011 — Faz A: Suave suave. Aut.: B. Grant. — F. B: Ob La Di Ob La Da — letra: Lennon. mús.: McCartney. Interpr.: Conexion Numero Cinco. ed. impr.: RCA. Victor Argentina. ej. 1000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.012 — Faz A: Amor de niño. Auts.: P. Sawyer, R. D. Taylor. y|o. — F. B: Sera éste el dia? Auts.: Robinson, Moore. y|o Interpr.: Diana Ross and The Supremes. Disco Nº TMS-6535. ed. impr.: RCA. Victor Argentina. ej. 1000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.013 — Faz A: Eleonore. Aut.: The Turtles. — F. B: 1, 2, 3, Luz Roja. Aut.: Trimachi. Interpr.: John Clark. Disco Nº GS. 8016. ed. impr.: RCA Víctor Argentina. ej. 1000. $ 285. Bs. As. 31|12|68.

993.014 — Faz A: Aquellos fueron los dias; Si solamente tuviera tiempo. Aut.: Raskin, D. Band. y|o. — F. B: Vals del verano; La Junta Harper de Moral. Auts.: Adamo; Buddy Mary McCluskey. y|o. Interpr.: Juan Ramon. Disco Nº 3. AE-3648. edt. impr.: RCA. Victor Argentina. ej. 1000. $ 285. Bs. As. 31|1|69.

993.015 — Faz A: Teresa; Aquellos fueron los dias. Auts.: Sergio Endrigo, Ben Molar. y|o. Faz B: La pagina; La Luna es blanca. y|o. Auts.: Letra: José Finkel. Castellano. y|o. Mús.: José Finkel (anulado). H. Becerra, Castellano. y|o. Intérpr.: Los Iracundos. Disco Nº 3 AE-3649. edt. impr.: RCA. Víctor Arg. ej. 1000. $ 400. Bs. As. 31|1|69.

993.016 — Faz A: Muchacha enamorada; Un soñador. Aut.: Palito Ortega. — F. B: Amor de Verano. Letra: Palito Ortega. Mús.: Palito Ortega. Momy. Interpr.: Palito Ortega. Disco Nº 3. AE-3650. ed. mipr.: RCA Victor Argentina. ej. 1000. $ 400. Bs. As. 31|1|69.

993.017 — Faz A: Chewy Chewy; Hazme una señal. Auts.: Levine; A. Smith. y|o. F. B: Vuelve nena; El globo rojo. Auts.: Grant, Frogatti. Interpr.: Conexion Numero Cinco. Disco Nº 3 ZE-3652. ed. impr.: RCA Victor Argentina. ej. 1000. $ 400. Bs. As. 31|1|69.

993.043 — Faz A: Cumbia Bendita; La polera colora. y|o. Auts.: Ch. Novarro, M. Loubet. y|o. — F. B: Plena española; Los borrachos son ustedes. y|o. Auts.: J. Ramirez; L. Campino. y|o. Interpr.: Los Wawanco. Disco Nº Odeón. Colecc. Musical. 4071. ed.impr.: Odeón. ej. 3000. $ 795. Bs. As. Febr|69.

993.044 — Faz A: Don Goyo; Olga. y|o. Auts.: L. Bernstein; F. Peña. y|o. — F. B: Zorro Gris; El Firulete. y|o. Auts.: R. Tuegols; F. Garcia Jiménez. y|o. Intérpr.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeon CM. 4070. edt. impr.: Odeón. ej. 1000. $ 795. Bs. As. Febr|69.

993.045 — Faz A: Vamos vamos zaino viejo; La señora del chalet. y|o. Auts.: F. Tell; V. Velázquez. y|o. — F. B: Pucherito de gallina; Donde estás. y|o. Auts.: R. Medina; M. Sucher. y|o. Intérpr.: Edmundo Rivero, Héctor Mauré. y|o. Disco Odeón CM. 4069. ed. impr.: Odeón. ej. 1000. 795. Bs. As. febr|69.

993.046 — Faz A: Arroyo de mi infancia; Y sobre el mar. y|o. F. B: Hay tantos sueños; Vals de Verano. y|o. Auts.: Adamo, Coroega. Intérpr.: Salvatore Adamo. Disco Odeon Pops. 34-6002. ed. impr.: Odeón. saic. ej. 15000. $ 1390. Bs. As. febr|69.

993.047 — Faz A: Corazon de oro; Desde mi alma. y|o. Auts.: F. Canaro, J. Fernández Blanco. y|o. — F. B: Pobre flor; Ilusión azul. y|o. Auts.: L. Mottolese, V. F. Spindola. y|o. Interpr.: Francisco Canaro, Roberto Firpo. y|o. Alfredo de Angelis. y|o. Disco Odeón DMO 55537. ed. impr.: Odeón. saic. ej. 80. $ 990. Bs. As. febr|69.

993.048 — Faz A: Si yo fuera un hombre rico; Emerald Ctiy. y|o. Auts.: Bock, Harnick. y|o. F. B: Yo soy la Morsa; En un sueño. y|o. Auts.: Lennon, McCartney. y|o. Intérpr.: Lord Sitar. Disco Odenó LDS 2158. ed. impr.: Odeón. ej. 400. $ 1390. Bs. As. enero|69.

993.049 — Faz A: El niño de las Monjas; Encantador de serpientes. y|o. Auts.: A. Ortiz de Villajos, J. Soriano. y|o. — F. B: Por las calles de Estambul; Adiós Pilar. y|o. Auts.: A. Bonavena, C. Volpi. y|o. Intérpr.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón CM 4074. ed. impr.: Odeón. ej. 2000. $ 795. Bs. As. 2|69.

993.050 — Faz A: Rompan todo; El bote que yo remo. y|o. Auts.: Hugo, Osvaldo. N. Diamond. y|o. — F. B: Más; Angel de la mañana. y|o. Auts.: Hugo, C. Herhardt. y|o. Intérpr.: Los Shakers, Cristina. y|o. Disco Odeón CM 4073. ed. impr.: Odeón. ej. 500. $ 795. Bs. As. 2|69.

993.051 — Faz A: Compro un corazón; Hacé bulín. y|o. Auts.: R. Otero, Dechiche. y|o. — F. B: Volvamos a empezar; Porque yo quiero. y|o. Auts.: D. Alvarez, E. Maradei. y|o. Intérpr.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón LDI-260. $ 1190. Bs. As. enero|69.

993.052 — Faz A: Sinfonia Nº 9 en Mi menor Op. 95 (El Nuevo Mundo). — F. B: Idem (final) y Obertura Othello Op. 93. Aut.: Dvorak. Intérpr.: Istvan Kertesz y su orq. S. d. Londres. Disco London SLLC 16087. ed. impr.: Odeon. Ej. 150. $ 1470. Bs. As. 1|69.

993.053 — Faz A: Yo tengo una novia; Sancho Panza. y|o. Auts.: P. Febo, Fernand. y|o — F. B: Mi Gordi; Los Rivera. y|o. Auts.: R. Casal; E. Cagnon. y|o. Intepr.: Los Tamboritos con Los Rivera. Disco Odeón Pops. LDF 4376. ed. impr.: Odeon. ej. 400. $ 1190. Bs. As. febr|69.

993.054 — Faz A: Yo canto para ti, amiguito; Mi amiga la bruja. y|o. Auts.: A. Pearono; Payasin. y|o. — F. B: Casimira la gallita; Don Potoco ni mucho ni poco. y|o. Auts.: idem. Intérpr.: Payasin. Disco Odeon LDX 311. edt. impr.: Odeón. ej. 400. $ 1390. Bs. As. febr|69.

DIA 2 DE OCTUBRE DE 1968

980.747 — La poblacion de América Latina — bosquejo histor|liter. 1 vol. 183 pg. castel. Aut.: Nicolás Sánchez Albornoz, José Luis Moreno. edt. Paidos. impr.: Didot. ej. 3200. $ 560. Bs. As. 22|7|68.

980.84 — Manuel de San Ginés — liter. cast. 1 vol. 159 pg. Aut.: Héctor Adolfo Cordero. edt.: el aut. Colab.: Eugenio Héctor Pagliarani. y|o. impr. tal. index. ej. 1000. $ 300. Bs. As. 2|5|68. Arg.

DIA 7 DE OCTUBRE DE 1968

981.221 — No soy un numero — Liter. 1 vol. 212 pg. cast. Aut.: Alicia Campos. Cubierta: Jesus Chamorro. edt.: Schapire srl. impr.: tall. Manuel Chamorro. ej. 3000. $ 400. Bs. As. R. de Escalada. Marzo|66.

981.260 — El Concilio Vaticano II y la "Dei Verbum" — liter. 1 vol. 154 pg. cast. Aut.: Otto Semmelroth. Maximilian Zerwick. Trad.: Andres Lamarque, Antonio Ghiotto. Edt.: Edc. Paulinas. impr.: Pia Soc. de San Pablo. ej. 200. $ 450. Bs. As. Florida. 11|7|68.

DIA 16 DE OCTUBRE DE 1968

982.134 — La poesia de Rubén Darío — Ensayo. lit. 1 vol. 293 pg. cast. 3ª edc. Aut.: Pedro Salinas. edt.: Losada sa. impr.: Macagno Landa y cia. ej. 4000. $ 890. Bs. As. 30|4|68.

982.137 — La caída — Liter. 1 vol. 119 pg. cast. 6ª edc. Aut.: Albert Camus. Trad.: Alberto Omar Bixio. Tapa: Omar Di Nardo. edt.: Losada sa. impr.: B. U. Chiesino. ej. 8000. ej. 8000. $ 440. Bs. As. Avellaneda. 12|3|68.

982.158 — El tiempo del regreso — poesía 1 vol. 10 pg. cast. 1ª edc. Aut.: Dora Isella Russell. Cubierta: Silvio Baldessari. edt.: Losada sa. impr.: Faija Hnos. ej. 1200. $ 300. Bs. As. 12|12|67. Arg.

DIA 30 DE OCTUBRE DE 1968

984.000 — Siempre así corazón — letr. cast. tango. 2 p. Aut. edt.: Santiago Adamini impr.: A. E. Contreras. ej. 3300. $ 30. Rosario. S. Fe 9|9|68.

984.078 — El camino de los Hiperbóreos — lit. 1 vol. 301 pg. cast. Aut.: Héctor Libertella. edt.: Paidós. impr.: López. ej. 3200. $ 700. B. A. 9|10|68. Arg.

e.21|3 Nº 1.128 v.21|3|69

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Remate Públi o

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ha dispuesto la venta en Remate Público por intermedio del Banco Municipal de La Plata de: Una Planta de tratamiento de Edleano; un Condensador refrigerante, Tanques varios, Intercambiador Braum, Planta de Crackling, Tanques depósito, Automotores, Metales, Máquinas clavadoras, impresoras, Madera, Paletes, Cartón, Bolsas, baterías, etc. Los lotes se encuentran a exhibición de los interesados a partir del día 17 de marzo en: Destilería La Plata, Playa de Remate, Hospital Naval F. G. R. de lunes a viernes de 7 a 14.30 y en Depósito Exploración Y.P.F. Avellaneda, calle Coronel García 625, Avellaneda, de lunes a viernes de 9 a 12.30 y de 14 a 16. Los catálogos e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata y en Oficina de Remate de Materiales. Almacén Central Y.P.F., Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Cap. Federal de 9 a 16. El remate se realizará en el Salón de Actos del Mrio. de Obras Públicas, calle 7 e|58 y 59, La Plata, el día 2 de abril de 1969, a partir de las 17.30. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado al finalizar el Remate.

e.21|3-Nº 1.250 v.24|3|69

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Remate Público

Por 2 días: La Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha dispuesto la venta en Remate Público, por intermedio

del Banco Municipal de La Plata de: Cobre, cable telefónico, Hierro, Teléfonos, Baterías, Manómetros, Termómetros, Motogeneradores, Grupos electrógenos, herramientas, máquinas, de Escribir y sumar, Automotores, Motores, etc., que se encuentran a exhibición de los interesados a partir del 12 de marzo en horario de 8 a 16, en: Acoyte 722 y Crisóstomo Alvarez 5900, de Capital Federal; Blanco Encalada 2827, de la Ciudad de Lanús, Camino Gral. Belgrano Km. 10 1|2, galpón 2, Bernal y en Calle 47 Nº 835 y 64 Nº 1011, de la Ciudad de La Plata. Los catálogos e informes pueden requerirse a los lugares de exhibición y en el Banco Municipal de La Plata, calle Diag. 74 esq 48, La Plata, de 12 a 18. El remate se realizará el 27 de marzo a las 16.30, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas calle 7 e|58 y 59, La Plata. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.21|3-Nº 1.251 v.24|3|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ANGELONI, Arnaldo Podreca Bruno
AYALA Hugo Elio
BENEGAS, Eulogio Ramón
CORONEL, Inocencio
CUASSOLO, José
CUPER, Héctor Gerónimo
CHECCHIA, José
FERNANDEZ, Nicacio
FERNANDEZ, Elvio Alberto
GOMEZ, Roque Ismael
GRECO, Gerardo Carmelo
LOPEZ, Pedro Celestino
MACEDO, Luis Miguel
MELCHIOR, Santo
MENDEZ, Alfredo
MONTERO José Lorenzo
PAREDES, Isidoro Ramón
PERDIGUERO, José
QUARANTA Juan Vicente
RIVERO, Fidel
RUFFENER, Dante
RUIZ, José Alejandrino
SAURO, Nicolás
SOTELO, Armando Nieves
TEVEZ, Julián Alberto
TESSERA, Eudosio Viterman
VALENZUELA, Hermenegildo
VILLAGRA, Fanor Octaviano

Buenos Aires, marzo de 1969. — María R. Fernández, Jefe División Despacho.

e.14|3 Nº 1.167 v.27/3/69.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 26 de marzo del corriente año, para cubrir dos cargos administrativos, Clase C, Grupo XI.

Inscripción hasta el día 24|3|69 en horario de 17 a 21 horas. Facultad Regional La Plata, calle 60 esq. 124, Zona Puerto La plata.

e.20|3 Nº 1.236 v.21|3|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.079

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (Venta) — "Venta de Cobre Cemento". Apertura 22 de abril de 1969 a las 9 horas.

Pliegos: División Licitaciones Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía

e.21|3 Nº 1.237 v.24|3|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|969

Llámase a Licitación Pública para adquirir "182 uniformes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de marzo de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

$ 1.440.— e.21|3 Nº 64.073 v.24|3|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P.69

8|4|69, a las 11.30 horas, por la adquisición de cable telefónico a cuadretes en estrella para baja frecuencia.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16.30 horas, horario éste que a partir del 1º|4|69 será de 9 a 18 horas.

e.21|3 Nº 1.238 v.27|3|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Exp. Nº 960|69

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69 para el día 9 de abril de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de un stand rodante "trailer", destinado a este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 455, 1er piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pligeos de bases y condiciones.

e.21|3 Nº 1.239 v.26|3|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 0759|69

Licitación Pública Nº 1.396 — "Obra refección edificio Of. Centrales Administración Nacional de Parques Nacionales, Capital" con apertura el 25|3|69, a las 15 horas en Santa Fe 690, Capital. — Rectifícase que el precio del pliego a retirar en dicha Dirección es de $ 2.000 m|n. — Director Contaduría.

e.21|3 Nº 1.240 v.25|3|69

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 376.908/68)

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina "Original Heidelberg".

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1969, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40. Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso - T. E. 37-2868).

e.21|3 Nº 1.241 v.24|3|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

161/69 — Elementos de pesca.

Fecha de apertura para el día 22 de abril de 1969, a las 11 hs.

162/69 — Baterías de condensadores.

Fecha de apertura para el día 30 de abril de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.242 v.27|3|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

163/69 — Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata.

Fecha de apertura, para el día 12 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

165/69 — Transporte de productos a granel y envasados en la ciudad de Mar del Plata y alrededores.

Fecha de apertura, para el día 16 de abril de 1969, simultáneamente con la Divisional Mar del Plata, coincidentemente a las 11.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal y Divisional Mar del Plata.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.21|3 Nº 1.244 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

154/69 — Construcción de dos (2) remolcadores de 1.200 C.V.E..

Fecha de apertura: Conc. de Antecedentes, 2-6-1969, 10 hs.

Fecha de apertura ofertas: 17-6-1969, 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Viamonte 783, 4º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.) y Navegación.

e.21|3 Nº 1.243 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

169/69 — Carretones para transporte de tractores.

Fecha de apertura para el día 2 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.21|3 Nº 1.245 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

186|69 — Transporte en camionestanques de combustibles principalmente nafta común y super y accesoriamente kerosene o gasoil desde Planta San Lorenzo (Santa Fe), hasta sus similares en Montecristo y Villa María.

Fecha de apertura para el día 14 de abril de 1969, simultáneamente en las Divisionales Mendoza-Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 14.30 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000.—

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal y las Divisionales, Mendoza (S. Martín e Infanta Mercedes de S. Martín); Córdoba (Av. Gral. Paz 351|55); Rosario (Urquiza 1318).

Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal y las Divisionales.

21|3-Nº 1.252-v.27|3|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 59.625|1968

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la 2ª Cloaca Máxima (1ª Etapa). 22|5|1969, a las 15 y 30. Depósito de garantía: $ 7.170.241.— m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba.

e.21|3-Nº 1.245-v.14|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 869-O, hasta el día 8 de abril de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de de aire acondicionado en el edificio Fiscal ocupado por los Juzgados de Comercio, sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211 Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 8.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 85.000.— m|n. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 1.500.— Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.21|3-Nº 1.246-v.25|3|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 868-O, hasta el día 15 de abril de 1969, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica en el edificio Fiscal ocupado por los Juzgados de Comercio sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 12.000.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 120.000.— m|n. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1295, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 2.000.— m|n. Pago de la misma Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|3-Nº 1.247-v.7|4|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 69|26 30 de abril de 1969, a las 13 horas: Sección Local: Once|Moreno prestación de servicios electricistas, herrero, ayudantes herreros y peones.

Presupuesto oficial m$n. 13.871.100.— Pago estricto a los 30 días.

Precio pliego m|n. 3.000.—

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815 3º piso.

e.21|3-Nº 1.253-v.7|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 389|69

Reacondicionamiento y reforzamiento de la vía principal entre Km. 362,150 y Km. 307,500 entre Vivoratá y Mar del Plata.

Apertura el 8 de abril de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 3.000.—

Presupuesto oficial: $ 96.140.994.—

Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.21|3-Nº 1.254-v.7|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Calle Ezpeleta 90, 1º Piso, Acassuso
T. E. 792-0422
Licitación Pública Nº 3000

Apertura: 31 de marzo de 1969, a las 11 hs.: Por la provisión, preparación y montaje de los materiales que compongan la construcción de un galpón con columna tipo cabreadas de arco parabólico de 15 mts. de ancho x 30 mts. de largo y una altura mínima en sus laterales de 4 mts.

Para retirar pliego y demás detalles, dirigirse al Departamento Abastecimiento mencionado, de 8 a 12 hs. — El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.21|3-Nº 1.248 v.24|3|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a licitación pública Nº 1|69, con apertura el día 28|3|69, a las 10 horas a fin de contratar la adquisición de Materiales Varios de Conservación, para las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico de Avellaneda, Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones, 3er. Piso, A. Franco 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos o informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º Piso, Capital. Sección Contrataciones Centralizadas.

e.21|3-Nº 1.249 v.24|3|69

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para la adquisición de prendas para uniformes destinadas a la Policía Territorial. — Consultas y retiro de pliegos en la Dirección de Administración, Ushuaia. Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 11 de abril de 1969 a las 15 horas, en la Dirección de Administración.

e. 19|3 Nº 1221 v. 21|3|69.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28

Fíjase el día 26 de marzo de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 28 para la adquisición de alfajías de madera de pino brasil o similar, madera de viraró, tirantes de madera de pino tipo brasil, hojas de madera terciada de pino tipo brasil, liste-

nes de madera de álamo o similar y hojas; placas de cedro, con destino a la sección Talleres.

e.20|3 Nº 1.225 v.21|3|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 26

Fíjase el día 26 de marzo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 26 para la adquisición de rollos de papel para máquina de calcular eléctrica, sobres tamaño oficio, sobres tipo bolsa para depósitos de detenidos, sobre azules comerciales, hojas de papel secante y bolsas de papel confeccionadas en papel tipo Kraft, con destino a la sección Almacenes.

e.20|3 Nº 1.226 v.21|3|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número Dieciséis

Fíjase el día 28 de marzo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número dieciseis (16) "para la adquisición de Camisas para el Personal Subalterno, tela color gris torcaza, corte militar, prendida al frente con botones de urea color gris, con destino a la División Abastecimientos, sección Almacenes".

e.12|3 Nº 1.109 v.31|3|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10
Expte. Nº 06258 y agregs.

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 7 de abril de 1969, a las 10 horas, para la provisión de material de laboratorio y cirugía con destino al Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández" y al Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Dirección General de Administración, Sub Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.20|3 Nº 1.227 v.21|3|69

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA - U.10
(Expte. S. Nº 51 39 - U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo del corriente año, a las diez horas, en la Cárcel de Formosa, Unidad Diez, División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Granja".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.20|3 Nº 1.228 v.24|3|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|69

8|4 69. Horas: 9.30.

Por la adquisición de Uniformes:

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avda La Plata Nº 1540, 3º piso, Cap. Fed., horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.19|3 Nº 1211 v. 1|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|69

1º|4 69 a las 9.30 horas: Adquisición de soldadura de estaño-plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.10|3-Nº 1.068-v.21|3|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 61-P|69

7-4-69 a las 9.30 horas.

Por la construcción del Edificio "San Luis", sito en la calle Colón entre Pedernera y Lavalle de la ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis.

Monto estimado: m$n. 68.000.000.

Valor del Pliego: m$n. 6.500.

Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

Nota: Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra oficina comercial, sita en Belgrano 971, de la ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis.

e.17|3 Nº 1.173 v.28|3|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 11|69

Adquisición de diversos útiles de oficina.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 31|3|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.20|3 Nº 1.229 v.24|3|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 70 (setenta) máquinas de contar billetes. — Apertura: 11|4|69, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras—, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310 Capital. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.12|3. — Nº 1.114 v.21|3|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 8.906|68)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|69, para el día 31 de marzo de 1969 a las 17 horas, con el objeto de contratar la realización de un film documental sobre el proceso general de la economía pecuaria.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —planta baja— División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración

e.13|3 Nº 1.155 v.24|3|69

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 002, para la contratación del servicio de carnicería. Apertura 26|3|69, a las 15 horas, retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social. (Sección Suministros) Paseo Colón 974 (Altos Comedor), Cap.

e. 19|3 Nº 1212 v. 21|3|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. 335.723|69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación. — Apertura 28|3|69, a las 14.30 horas. — Por la provisión e instalación de dos líneas completas de grúas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal. — Retiro de pliegos, en Div. Tesorería, de 13 a 17 horas.

Importe del pliego: m$n. 3.000.

e.20|3 Nº 1.230 v.21|3|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 335.763|69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación. — Apertura el 18|4|69, a las 14 horas. — Provisión de dos máquinas para desintercalado de papel en pila.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº Puerto Nuevo, Cap. Fed., retiro de pliegos en División Tesorería de 13 a 17 hs. — Importe del pliego $ 3.000.

e. 19|3 Nº 1.213 v. 1|4|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 335.764|69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación.

Apertura 8|4|69 a las 14.30 horas.

Provisión de: Máquina para imprimir en hojas por el sistema calcográfico.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación Avda. Antártida Argentina S|Nro Puerto Nuevo. Capital Federal. Retiro de pliego en División Tesorería de 13 a 19 horas. — Importe del pliego: m$n. 5.000.

e.19|3 Nº 1.214 v.27|3|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 335.765|69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación.

Apertura 14|4|69 a las 14 horas.

Provisión de 150.000 kilos de tricloroetileno.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación Avda. Antártida Argentina, s|nº Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos en División Tesorería de 13 a 17 horas.

Importe del pliego: m$n. 5.000.

e.13|3 Nº 1.156 v.24|3|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.496: Provisión y montaje tanques esféricos p|almacenaje gas licuado. — Prorrogada para el 23|5|69: 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.20|3 Nº 1.231 v.28|3|69

GAS DEL ESTADO

7.512: Adq. bombas centrífugas para motocompresores YC-206|3ap y lap. — Apert. 11|4|69: 11 hs. — Valor planos: m$n. 500.

7.515: Adq. válvulas e instrumentos para reguladores. Apert. 14|4|69: 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.18|3-Nº 1.201-v.27|3|69

GAS DEL ESTADO

7.507. — Mejoras en sistema de rociado y equipos bombeo, en Pta. Gral. Belgrano. — Apert.: 11|4|69, 10 horas. — Valor: m$n. 2.000.

7.508. — Contratación camiones, en Pico Truncado. — Apert.: 7|4|69, 11 hs.

7.509. — Contratación vehículos livianos, en Pico Truncado. — Apert.: 18|4|69, 11 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.12|3. — Nº 1.116 v.21|3|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Prorrógase para el día 15 de abril de 1969 a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 9|69 por adquisición de puntales hidráulicos. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.19|3 Nº 1.222 v.1º|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, Para el día 7 de abril de 1969 a las 15 horas: Nº 16|69 Correas, planchuelas, bulones etc.

Apertura en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

Para el día 15 de abril de 1969 a las 15 horas: Nº 76|68 (2º llamado): Postes de hormigón armado para cerco de alambres.

Apertura en forma simultánea en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.17|3 Nº 1.177 v.28|3|69.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69 para la contratación de la Dirección Técnica y Supervisión de la Usina Eléctrica de 21 MW y Red de Alta Tensión en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Apertura de las propuestas: 18 de abril de 1969 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.17|3 Nº 1.178 v.28|3|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 55|35|69

S|Contratación para trabajos auxiliares (parte cañería) en zona Catriel (R. Negro) y hasta un radio de 200 kms. del campamento, con provisión de algunos materiales, por un monto de $ 30.000.000.00 m|n.

Apertura Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 17 de abril de 1969 a las 11.00 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777 Buenos Aires o en los Yacimiento Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de $ 8.000,00 m|n

e.17|3 Nº 1.179 v.28|3|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

138|69 — Baritina. Fecha de apertura para el día 10 de abril de 1969 a las 10 hs.

139|69 — Baritina. Fecha de apertura para el día 10 de abril de 1969 a las 11 hs.

140|69 — Baritina. Fecha de apertura para el día 9 de abril de 1969 a las 11 hs.

142|69 — Tanato de sodio. Fecha de apertura para el día 8 de abril de 1969 a las 15 hs.

143|69 — Equipo de soldadura eléctrica. Fecha de apertura para el día 28 de abril de 1969 a las 10 hs. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

145|69 — Proyecto, provisión y montaje de una Subestación de Rebaje tipo intemperie a construirse en "El Medanito" de 5.560 K.V.A. Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1969 a las 10 hs. — Precio del pliego: m$n. 10.000.

146|69 — Bentonita. Fecha de apertura para el día 9 de abril de 1969 a las 10 hs.

147|69 — Almidón Pregelatinizado. Fecha de apertura para el día 9 de abril de 1969 a las 14.30 hs.

Ventas: Sede Central, Av. R. S. Peña 777. Oficina Copia de Planos 7º piso, Capital Federal. — Consultas: Sala de apertura: (Sarmiento 770 P. B.); Capital Federal.

e.14|3-Nº 1.166 v.27|3|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 38.793|1963
LICITACION PUBLICA

Provisión y montaje de una planta de molienda de bauxita, en Fábricas San Isidro (Buenos Aires). — Apertura: 21|4|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro — Depósito de garantía: $ 800.000 moneda nacional.

e.3|3-Nº 969-v.21|3|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.807, hasta el día 7 de abril de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Galvanizado s|normas IRAM distintos tipos y medida (kgs 25.468).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.13|3 Nº 1.146 v.26|3|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.806, hasta el día 14 de abril de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Galvanizado s|normas IRAM, distintos tipos y medidas (kgs. 25 468).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego. $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.13|3 Nº 1.147 v.26|3|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública número 4 802 hasta el día 18 de abril de 1969 a las 15 horas para la adquisición de dos compresores de aire, transportables; p|1 m3 |minuto a una presión de 106 a 125 lb|pulg. 2 (7 a 8.5 kg|cm2); accionados por motor diesel y montado sobre carrocerías con 4 ruedas neumáticas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: 300 m$n Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.11|3-Nº 1.075-v.24|3|69

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES.

Llámase a Licitación Pública Nº 4.809 hasta el día 21 de abril de 1969, a las 16 horas, para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Galvanizado, s/ normas Iram, distintos tipos y medidas (Kgs. 38.868).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.13|3-Nº 1.148 v.26|3|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.428 para la adquisición de cubiertas y cámaras de diversas medidas, $ 66.892.725. Presentación propuestas 2 de abril a las 13 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|3-Nº 1.162 v.25|3|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.427 para la adquisición de veinte cintas elevadoras transportables, $ 40.000.000. Presentación propuestas: 7 de abril a las 13 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|3-Nº 1.163 v.25|3|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 3.885-4º-1968

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión, zarandeo, carga, transporte y descarga de 2.576 m.3 de ripio para calzada, en la Sección: Km. 362-377,3 y Km 395-418, del tramo: Chihuido - El Manzano, en la Ruta 40 Sud, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 14.352.850. — Depósito de garantía: $ 143.528. — 2º remate. — Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: m$n 1.000.

e.3|3. — Nº 951 v.21|3|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.320|69

Llámase a licitación pública para contratar el asesoramiento general en materia de publicidad a la Empresa, creación de campañas comerciales y realización bocetos y originales de arte publicitario.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.3 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de abril de 1969, a las 11 horas.

e.20|3 Nº 1.232 v.2|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 34|69 con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 2 de abril de 1969, a las 17 horas, para la provisión de diversos artículos de limpieza (baldes de Hº galv., cepillos de cerda, cepillo de trevia, cabos de madera p|cepillos, escobas, escobillones, secadores, esponja titinco, franelas, jabón en panes, polvo jabonoso, jabón tocador limpiametales, papel higiénico, plumero, regadera, repasador, trapo de piso y trapo rejilla). — Retiro de pliegos sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.20|3 Nº 1.233 v.21|3|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 69/134. Descripción: Cartones para boletos. Apertura: día 25/4/69, hora 14. Pliegos, espec. o dibujos. m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|3-Nº 1.180-v.28|3|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 69/132. Descripción Enganche a tornillo para coches y vagones. Apertura: día 24/4/69, hora 16. Pliegos, espec. o dibujos: m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|3-Nº 1.181-v 28|3|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 69/131. Descripción: Zapatas de freno. Apertura: día 24/4/69, hora 14. Pliegos, espec. o dibujos: m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|3-Nº 1.182-v.28|3|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública Nº M.69 127, para la provisión de Pedregullo.

Apertura: día 23|4|69; hora 16.

Pliegos, Espec. o Dibujo. m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|3-Nº 1.183 v.28|3|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública Nº M. 69 77, para la provisión de Canaleta Portacables y Tapa de Fibrocemento.

Apertura: día 23|4|69; hora 14.

Pliegos, Espec. o Dibujos: m$n. 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|3-Nº 1.184 v.21|3|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1305-C. Descripción: Equipo ventilación eléctrica autónoma y externa de vagones frigoríficos compuesto de: generadores, ventiladores y cajas maniobras. Apertura: Día: 10|4|69. Hora: 15. Precio del Pliego: $ 1.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.18|3 Nº 1.203 v.24|3|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la Licit. Nº 1.304-C: Remodelación de vagones frigoríficos, serie 33.561|33.539, de 4 ejes. Apertura: día 10-4-69 Hora 14. Precio del Pliego $ 10 000

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T E 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 hs.

e.12|3 Nº 1.121 v.25|3|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 206. Apertura: 11|4|69, a las 16 horas. Llámase a Licitación Pública por la concesión de un espacio de 1.500 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Avda. Centenario, en jurisdicción de Estación Beccar, destinado a la construcción de un local para fines comerciales. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. Piso, Oficina Nº 314 Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.000 m|n

e.17|3-Nº 1.185 v.21|3|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas Nº 701|69, apertura 10|4|69, 13 horas: Adquisición Escobilla de Carbón. — Nº 702|69; apertura 31|3|69, 13 horas: Adquisición Suplemento para Junta de Rieles. — Número 703|69, apertura 31|3|69, 13.30 horas: Adquisición Anclas de Acero. — Nº 704|69, apertura 21|3|69, 14 horas: Adquisición Correas Planas. — Nº 705 1969, apertura 31|3|69, 14 horas: Adquisición de Chapas de Acero Inoxidable.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. R. Mejía 1302, Planta Baja, Oficina 11, o en Tesorería Rosario Av. Weelwrigth y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.13|3-Nº 1.151 v.26|3|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas Nros.: 706|69, apertura 18|4|69, 13 hs., renovación de vías en Playa Patio Parada Estación Rosario. — 707|69, apertura 24|4|69, 13 hs., adquisición de 12.000 guardapolvos y 12.000 almohadillas para cajas de ejes. — 708|69, apertura 18|4|69, 14 hs., desguase de 3.500 vagones radiados de servicio. — 690|69, apertura 20|3|69, 14 hs., adquisición de 40.000 t. de piedra balasto, se prorroga su vecimiento para el día 31|3|69, a las 15 hs., además se modifica la nota Nº 1 de foja 2 como sigue. Se aceptarán ofertas por entregas mensuales menores de 10.000 toneladas. Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. R. Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av Weelwrigth y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|3-Nº 1.186 v.28|3|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública 696|69

Apertura 14|3|69 13.30 horas, adquisición de Escobillas de Carbón, se prorroga para el 14|4|69 misma hora.

e.7|3 Nº 1.043 v 20|3|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA

Licitación Nº G 4.517, descripción: Vidrios planos, apertura día 31|3|69 hora 12. Precio del pliego $ 500. — Licitación Nº G 4.518, descripción: Carbón de coque para fundición, apertura día 31|3|69, hora 13, precio del pliego $ 500. — Licitación Nº G 4.519, descripción: Piedra triturada para balasto, apertura día 31|3|69, hora 11, precio del pliego $ 4.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a al apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.10|3 Nº 1.065 v.21|3|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública

Se llama a licitación pública número O. C. Nº 60|69 Ax. 1. Descripción: Item 1: Treinta (30) contenedores de carga, serie 1 tipo "D" (2435 x 2435 x 2990 mm.). Item. 2: Veinte (20) contenedores de carga, serie 1 tipo "C" (2435 x 2435 x 6055 mm.).

Apertura día 6|6|69, Horas 16.

Precio del Pliego: $ 6.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 13 a 17 hs.

e.13|3-Nº 1.150 v.26|3|69

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 9-0648, por la provisión de: c|u. 1.844 Tn. Chapa de acero laminada en frío, calidad Sae 1006|1008, de distintas medidas, de Importación.

Apertura: 9|4|69, a las 8 hs.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Informes y venta de pliegos: Dpto. Compras, Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2. Córdoba.

Av Mitre 575, 5º P., Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e.17|3-Nº 1.195 v.26|3|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio Palpala - Jujuy
Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 18/69 para el día 7 de abril de 1969, a las 10.30 horas por la provisión de piedra caliza.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.17|3-Nº 1.206-v.26|3|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 26 de marzo de 1969, a las 11 horas, ejecución obra "Dos plataformas de hormigón armado para equipo Desaerreador". — Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial $ 3.667.123.— m|n.

Garantía de licitación $ 36.671.— m|n.

Precio del legajo $ 2.000,— m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.219 v.21|3|69

VENTA BUQUES RADIADOS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la venta de: Ex-Rastreador A. R. A. Robinson; Ex-Rastreador A. R. A. "Granville"; Ex-Buque de Investigaciones A. R. A. "Comodoro Laserre"; Ex-Remolcador A. R. A. "Ona"; Ex-Remolcador A. R. A. "Lules"; ex-Chata A. R. A. "E-1"; Ex-Lancha A. R. A. "EM-59"; Ex-Chata de Carga A. R. A. "E-102"; Ex-Chata de Carga A. R. A. "E-103"; Ex-Chata Aguatera A. R. A. "E-107"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-106"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-107"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-108"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-109"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-110"; Ex-Chata Polvorín A. R. A. "PN-111"; Ex-Chata A. R. A. "E-A-64". Un Martinete de Forja accionado a vapor; cuatro grupos turbogeneradores de 200 KW. cc. sin uso; un lote de repuestos para Grupo Turbogenerador de 200 Kw. cc., conjunto de tres grupos Turboalternadores de 850 KVA. Pliegos de condiciones podrán retirarse de 8 a 13 horas en el Depto. Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital Federal. Apertura de Propuestas: día 1º de abril de 1969, a 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General mencionada.

e.18|3 Nº 1.208 v.27|3|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Tucumán 480|500 - Capital
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 205.669|69

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 27 de marzo de 1969 —a las catorce horas—, a efectos de contratar la adquisición de útiles de escritorio y papelería, para el ejercicio 1969.

El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares— será entregado en el Sector Compras —Tucumán 480|500—, 4º piso, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969.

El Gerente Administrativo.

e.20|3 Nº 1.234 v.21|3|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-005266|69-5

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 para el día 28 del mes de marzo de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión de muebles para oficina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Martínez de Hoz y Marconi, 5º piso, Haedo (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.20|3 Nº 1.235 v.21|3|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Proyecto Nº 324
Licitación Pública Nº 1.472

Llamado a Licitación Pública con precio tope para la construcción de 96 viviendas en la Capital Federal.

Entidad Intermedia: "Hogar", Cooperativa de Vivienda Ltda.

Presupuesto oficial básico: m$n. 110.065.658.

Precio tope: m$n. 127.400.000.

Depósito de garantía: m$n. 1.100.656.

Apertura: 18 de abril de 1969, a las 16 horas, en Defensa 120, Capital Federal, Plan Federal de la Vivienda.

Informes y pliegos: Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, Departamento Suministros.

e.19|3 Nº 1.224 v.25|3|69